

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO



DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**LA DESHEREDACIÓN COMO ALTERNATIVA DE SANCIÓN DEL
PROGENITOR Y EL DERECHO SUCESORIO EN LA
LEGISLACIÓN CIVIL, 2020-2021**

PRESENTADO POR: FRANKLIN ALFREDO TORRES AGREDA

Para optar el grado de Doctor en Derecho

ASESOR DE TESIS: DRA. GIOVANNA VÁSQUEZ CAICEDO PÉREZ

LIMA - PERÚ

2022

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 11-oct.-2022 12:11 p. m. -05
 Identificador: 1922678281
 Número de palabras: 22833
 Entregado: 1

Tesis Torres Por Franklin Torres

Índice de similitud	Similitud según fuente
28%	Internet Sources: 30% Publicaciones: 1% Trabajos del estudiante: 11%

- 4% match (Internet desde 30-jun.-2021)
<https://www.enfoquederecho.com/2021/05/28/indignidad-y-desheredacion-antecedentes-semejanzas-y-diferencias/>

- 4% match (Internet desde 04-oct.-2022)
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2124/1.EJEMPLAR%20EN%20DIGITAL%20DE%20LA%20TESIS%20CON%20RCS%20isAllowed=y&sequence=1>

- 4% match (Internet desde 21-jun.-2003)
http://www.leyes.congreso.gob.pe/Imágenes/Codigos/1010501+_.pdf

- 3% match (Internet desde 15-ago.-2021)
<http://docplayer.es/77741129-Escuela-de-posgrado-maestria-en-derecho-civil-y-comercial.html>

- 2% match (Internet desde 14-dic.-2020)
<https://qdoc.tips/derecho-de-sucesiones--2-pdf-free.html>

- 2% match (Internet desde 14-dic.-2020)
http://www.textale.com/component/option,com_textupload/Itemid,128/id,4497/task,view_text/

- 1% match (Internet desde 15-dic.-2020)
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/906/1/Purihuanan%20Quiroz%2C%20Sandra%20Paola.pdf>

- 1% match (trabajos de los estudiantes desde 25-feb.-2022)
[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2022-02-25](#)

- 1% match (trabajos de los estudiantes desde 06-oct.-2022)
 Clase: Asesoría
 Ejercicio: Tesis Mells Matallana
 N° del trabajo: [1918605592](#)

- 1% match (Internet desde 31-may.-2021)
<https://core.ac.uk/download/pdf/230574495.pdf>

- 1% match (Internet desde 21-jun.-2021)
<https://procesosydemandacivilesapaso.blogspot.com/search/label/ABOGADOS>

- 1% match (Internet desde 13-jul.-2020)
<https://www.clubensayos.com/Informes-de-Libros/SUCESION-LEGITIMA/3144013.html>

- 1% match (Internet desde 03-ene.-2021)
<https://legalidadpe.blogspot.com/2020/06/indignidad.html>

- 1% match (Internet desde 29-dic.-2017)
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/371/BC-TES-4406.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

- 1% match (Internet desde 21-sept.-2022)
<https://www.abogadosyherencias.com/desheredacion/#:~:text=La%20desheredaci%C3%B3n>

- 1% match (trabajos de los estudiantes desde 15-sept.-2022)
[Submitted to unjbg on 2022-09-15](#)

- 1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-jul.-2020)
[Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego on 2020-07-22](#)

- 1% match (Internet desde 25-jun.-2019)
<http://dspace.uca.edu.ec/handle/123456789/11354?locale=es>

- 1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-oct.-2019)
[Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú on 2019-10-19](#)

- 1% match (Internet desde 14-oct.-2020)
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/diccionario-juridico-de-guillermo-cabanellas-de-torres.pdf>

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ESCUELA DE POSGRADO DOCTORADO EN DERECHO TESIS LA DESHEREDACIÓN COMO ALTERNATIVA DE SANCIÓN DEL PROGENITOR Y EL DERECHO SUCESORIO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL, 2020-2021 PRESENTADO POR: FRANKLIN TORRES AGREDA [Para optar el grado de](#) Doctora [en Derecho](#) ASESOR [DE](#) TESIS: DRA. GIOVANNA VÁSQUEZ CAICEDO PÉREZ LIMA - PERÚ 2022 ii DEDICATORIA Al gran arquitecto del universo; a la

DEDICATORIA

Al gran arquitecto del universo; a la memoria de mis padres Zoila y Diógenes, quienes me inculcaron por el camino de la superación profesional; para mi esposa mi fiel compañera; para mi hija Enma María por su apoyo moral invaluable y para mi prima hermana la doctora Bety Torres Mogollón, por siempre creer en mi y encaminarme al derecho.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

A la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme brindado las herramientas para obtener mi grado académico, a los catedráticos por sus enseñanzas y orientaciones en todo mi proceso de formación.

El Autor.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
RESUMO	ix
INTRODUCCIÓN	x
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación.....	1
1.1 MARCO FILOSÓFICO	1
1.2 MARCO HISTÓRICO.....	2
1.3 MARCO LEGAL.....	4
1.3.1 Desheredación	4
1.3.2 Derecho Sucesorio	5
1.4 MARCO TEÓRICO	8
1.4.1 Desheredación	8
1.4.2 Derecho Sucesorio	22
1.5 INVESTIGACIONES.....	35
1.6 MARCO CONCEPTUAL	41

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables.....	43
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	43
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	43
2.1.2 Antecedentes Teóricos	45
2.1.3 Definición del Problema	46
2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	48
2.2.1 Finalidad.....	48
2.2.2 Objetivos General y Específicos.....	48
2.2.3 Delimitación del Estudio.....	49
2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio	50
2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES	50
2.3.1 Supuestos teóricos	50
2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas	52
2.3.3 Variables e Indicadores	53
Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos.....	54
3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	54
3.1.1 Población.....	54
3.1.2 Muestra	54
3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO	56
3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	56
3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS	56
Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados	58
4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	58
4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	87

4.2 DISCUSIÓN.....	95
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.....	101
5.1 CONCLUSIONES	101
5.2 RECOMENDACIONES	102
B I B L I O G R A F Í A.....	105
Referencias bibliográficas:.....	105
Referencias electrónicas:	106
ANEXOS.....	110
ANEXO N° 1	111
ANEXO N° 2.....	113
ANEXO N° 3.....	117

RESUMEN

La investigación realizada trata sobre un tema de importancia y de interés, dado que existen muchos hijos que no tratan de manera adecuada a sus padres, no asistiéndolos, maltratándolos física y psicológicamente, esperando solo la herencia que les pueda dejar o haciéndolos firmar para quedarse con la propiedad, dejando a sus más herederos en la calle, está cometiendo actos que permiten que el causante lo desherede por su mal proceder.

En cuanto al objetivo del estudio fue "demostrar si la desheredación como alternativa de sanción del progenitor, incide en el derecho sucesorio en la legislación civil, 2020-2021"; además fue determinado como tipo explicativo y nivel aplicado, asimismo se trabajó a nivel del Colegio de Abogados de Lima y la muestra fue de 378 abogados que dieron sus diferentes opiniones en la técnica aplicada que fue la encuesta con su instrumento el cuestionario; por otro lado se aplicó la ficha de validación a especialistas con el grado de doctores en derecho, que le dieron validez a la investigación.

Palabras claves: Desheredación, derecho sucesorio, obligación alimentaria, actos intimidatorios, exclusión de la herencia, disposición testamentaria.

ABSTRACT

The research carried out deals with a topic of importance and interest, since there are many children who do not treat their parents properly, not caring for them, abusing them physically and psychologically, waiting only for the inheritance that they can leave or making them sign to stay with them. the property, leaving its more heirs in the street, is committing acts that allow the deceased to disinherit him for his bad behavior.

Regarding the objective of the study was "to demonstrate whether disinheritance as an alternative to sanctioning the parent affects the right of inheritance in civil legislation, 2020-2021"; In addition, it was determined as an explanatory type and applied level, likewise work was done at the Lima Bar Association and the sample was 378 lawyers who gave their different opinions on the applied technique that was the survey with its instrument, the questionnaire; on the other hand, the validation sheet was applied to specialists with the degree of doctor of law, who validated the research.

Keywords: Disinheritance, inheritance law, food obligation, intimidating acts, exclusion of inheritance, testamentary disposition.

RESUMO

A pesquisa realizada trata de um tema de importância e interesse, pois são muitos os filhos que não tratam bem os pais, não cuidando deles, maltratando-os física e psicologicamente, esperando apenas a herança que podem deixar ou fazendo-os assinar para ficar com eles, a propriedade, deixando seus mais herdeiros na rua, está cometendo atos que permitem ao falecido deserdá-lo por seu mau comportamento.

Quanto ao objetivo do estudo foi “demonstrar se a deserdação como alternativa à sanção do genitor afeta o direito sucessório na legislação civil, 2020-2021”; Além disso, foi determinado como tipo explicativo e nível aplicado, da mesma forma foi feito trabalho na Ordem dos Advogados de Lima e a amostra foi de 378 advogados que deram suas opiniões diferentes sobre a técnica aplicada que foi a pesquisa com seu instrumento, o questionário; por outro lado, a ficha de validação foi aplicada a especialistas com título de doutor em direito, que validaram a pesquisa.

Palavras-chave: Deserdação, direito sucessório, obrigação alimentar, atos de intimidação, exclusão de herança, disposição testamentária

INTRODUCCIÓN

La desheredación es una figura que se da por diferentes motivos como actos delictivos, dejar desamparado al padre cuando tiene enfermedades terminales, entre otros, que lleva al causante a un deterioro de su persona, por no ser atendido como debe ser, perjudicando su calidad de vida; asimismo el derecho sucesorio es importante para los herederos, dado que heredan todo lo que ha dejado el testador, los cuales son otorgados de acuerdo a lo prescrito en el testamento, es por ello que los hijos deben tener presente, que si no cumplen con lo dispuesto por el causante no podrán heredar y serán excluidos por los motivos expuestos anteriormente.

La investigación fue dividida en 5 capítulos los cuales se detalla a continuación:

Cap. I: Fundamentos Teóricos de la Investigación, se desarrolló el marco filosófico, histórico, teórico, investigaciones, finalizando este punto con el marco conceptual.

Cap. II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables, abarcó desde el planteamiento del problema, donde se desarrolla la problemática de dicha situación en que se encuentra el causante así como del comportamiento de sus herederos; continuó con la finalidad y objetivos, culminando con las hipótesis y variables.

Cap. III: Método, Técnica e Instrumentos, se realizó primeramente la población que se realizó a nivel del CAL y la muestra a los abogados que son conocedores de este tema; además se trabajó el diseño, técnica e instrumento para la recolección de datos, finalizando con el procesamiento de datos.

Cap. IV: Presentación y Análisis de los Resultados, se trabajó inicialmente con la presentación de resultados; donde se interpreto las interrogantes que fueron realizadas en la encuesta, las cuales fueron respondidas por los abogados CAL, siguiendo con la contrastación de hipótesis, acabando con la discusión de diferentes especialistas que trataron el tema de diferente punto de vista.

Cap. V: Conclusiones y Recomendaciones, fueron realizadas la primera con los objetivos de la investigación y la segunda parte se dieron a manera de sugerencias para que lo tomaran en cuenta.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	58
Tabla 2	61
Tabla 3	63
Tabla 4	65
Tabla 5	67
Tabla 6	69
Tabla 7	71
Tabla 8	73
Tabla 9	75
Tabla 10	77
Tabla 11	79
Tabla 12	81
Tabla 13	83
Tabla 14	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	59
Figura 2	61
Figura 3	63
Figura 4	65
Figura 5	67
Figura 6	69
Figura 7	71
Figura 8	73
Figura 9	75
Figura 10	77
Figura 11	79
Figura 12	81
Figura 13	83
Figura 14	85

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1 MARCO FILOSÓFICO

Los griegos en el periodo antropológico y sistemático de la Grecia antigua aparecen los grandes filósofos como Sócrates, Platón y Aristóteles, quienes proponen una visión del hombre donde lo más importante es la persona humana en sí mismo y no en la propiedad, ni en las cosas que poseían pues eran intrascendentales para vivir.

Ya en el dialogo de las "Leyes", Platón "dictamina que a los hijos hay que dejarles el valor de la prudencia y no oro como herencia". Intuye que los hijos deben ser formados con respeto a los padres conservando los valores de respeto, tolerancia y dignidad.

La herencia es parte de la riqueza de una persona que es dada a otra sin embargo para recibirla hay que ser digno con los ascendentes mostrando justicia, respeto y dignidad.

Según Platón y Aristóteles las riquezas están dispuestas para la sociedad ya que los bienes privados no son de índole personal porque prevalecen los bienes comunes para satisfacer la necesidad de la ciudad,

por ello es más importante conocer el interior de la persona, pues la verdadera herencia y riqueza esta en el interior de cada persona que debe ser dada a los hijos como son los valores, los principios morales, las costumbres, las creencias y la moral.

Los Cínicos decían renuncia a las riquezas materiales y espirituales y el hombre no necesita herencias o riquezas se basta así mismo para ser felices. Pues el encadenarnos a las herencias, riquezas nos hace esclavos, pues el bien del hombre es liberar nuestro espíritu y nuestro ser.

Mientras los Estoicos afirman: "Soporta y renuncia" acepta las adversidades de la vida dejando de lado todo lo que es placer, como riquezas, dinero y herencia. Porque ello esclaviza o ata al hombre aun bien material y no le permite alcanzar el bien no le deja ser libre, ni alcanzar la verdad a su espíritu.

Marx decía que la lucha de clases y la eliminación de la propiedad privada devuelven el orden y equilibrio del hombre y de la sociedad. Es necesario que la riqueza, la herencia que dan los padres a los descendientes deben ser acompañados con el principio del trabajo que trasforma la sociedad.

En Conclusión, la filosofía ubica las riquezas, la herencia en su verdadera dimensión, ya que la auténtica herencia está en el interior del hombre, Sócrates afirma "Conócete a ti mismo" el verdadero sabio busca su verdadera herencia en su ser para vivir y dar sentido a su existencia.

1.2 MARCO HISTÓRICO

Según Rafael Campos (2019), los orígenes de las instituciones de indignidad y desheredación se remontan a la época antigua.

El derecho de desheredar aparece en el famoso Código de Hammurabi, hace dos mil años antes de la era cristiana, cuando aún el testador tenía

libertad absoluta para disponer de sus bienes, pues no existía la institución de la legítima y, por ende, no era posible hablar de desheredación como ahora lo comprendemos, al no imponer la ley al testador los llamados herederos forzosos. En esta época, durante la vigencia del régimen de la Ley de las XII Tablas, era suficiente para "desheredar" la no mención del heredero en el testamento. No obstante, posteriormente la justicia romana estableció la obligación del testador de dejar algún bien a sus herederos; deber moral que se convirtió en deber legal con la novela 115 de Justiniano, la cual estatuyó causales taxativas de la *exhereditio*. (párr. 1)

Asimismo, Lafaurie Bornacelli y Latorre Iglesias (2014), acotan que la génesis de la indignidad tuvo lugar en el derecho romano como:

Una acción de retención de herencia o legado adquirido por quien intencionalmente hubiere dado muerte al de *cujus*; aunque también existían otras causales tales como la falta de persecución judicial de los homicidas del de *cujus*; promesa secreta hecha al testador para transmitir herencia a incapaz; destrucción del testamento del padre por parte del hijo con el fin de heredar *ab intestato*, entre otras. (pp. 4-5) Así, a pesar de la evolución de ambas instituciones en los diferentes ordenamientos jurídicos del mundo, muchas de sus causales primigenias se mantienen hasta la actualidad.

En el caso peruano, Villalobos Villalobos (2021) informa lo siguiente:

Las causales de exclusión de la herencia fueron estipuladas en todas las etapas codificadoras que nuestro derecho ha transitado. Así, el Código Civil de 1852, de espíritu conservador, reguló solo la desheredación en el título XVI, cuyos artículos 839 y 840 establecían las causales por las cuales el testador podía desheredar a sus descendientes y ascendientes, respectivamente, de las cuales algunas de ellas forman parte de las causales

de indignidad del Código Civil de 1984. Técnica contraria se empleó en el Código Civil de 1936, en el cual sí hubo un deslinde entre las categorías de indignidad y desheredación. En efecto, el Título II (sección segunda del libro de derecho de sucesiones), comprendido por los artículos 665 al 670, estipulaba la "incapacidad para suceder por indignidad"; mientras que, en el Título V del mismo libro y sección, comprendido por los artículos 713 al 718, regulaba la institución de la "desheredación" como facultad exclusiva del testador. (párr. 6)

También indica, que "el Código Civil de 1984, vigente a la fecha, regula las instituciones de indignidad y desheredación en el Título III de la sección primera y en el Título V de la sección segunda, respectivamente, del libro de derecho de sucesiones" (párr. 7).

Es por eso, que "el legislador civil, en esta ocasión, continua con el deslinde conceptual y causal desarrollado por el código antecesor, sin perjuicio de las conexidades que hay en la *ratio* de ambas instituciones, pero con diferencias a nivel operativo". Así, "sobre las semejanzas y diferencias es a lo que nos abocaremos en seguida" (párr. 7).

1.3 MARCO LEGAL

1.3.1 Desheredación

a) Código Civil Peruano

Art. 742.- "Por la desheredación el testador puede privar de la legítima al heredero forzoso que hubiera incurrido en alguna de las causales previstas en la ley".

1.3.2 Derecho Sucesorio

a) Constitución Política del Perú de 1993

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a:

16. A la propiedad y a la **herencia**.

b) Código Civil – Decreto Legislativo N° 295

Art. 660.- “Señala que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.

Art. 661.- “Informa que el heredero responde de las deudas y cargas de la herencia sólo hasta donde alcancen los bienes de ésta. Incumbe al heredero la prueba del exceso, salvo cuando exista inventario judicial”.

Art. 662.- Pierde el beneficio otorgado en el artículo 661 el heredero que:

1.- Oculta dolosamente bienes hereditarios.

2.- Simula deudas o dispone de los bienes dejados por el causante, en perjuicio de los derechos de los acreedores de la sucesión.

Art. 663.- “Corresponde al juez del lugar donde el causante tuvo su último domicilio en el país, conocer de los procedimientos no contenciosos y de los juicios relativos a la sucesión”.

Título II: Petición de herencia.

Art. 664.- “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen,

y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él”.

“A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos”.

“Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento”.

Art. 665.- “La acción reivindicatoria procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entró en posesión de ellos”.

Si se trata de bienes registrados, la buena fe del adquirente se presume si, antes de la celebración del contrato, hubiera estado debidamente inscrito, en el registro respectivo, el título que amparaba al heredero aparente y la trasmisión de dominio en su favor, y no hubiera anotada demanda ni medida precautoria que afecte los derechos inscritos. En los demás casos, el heredero verdadero tiene el derecho de reivindicar el bien hereditario contra quien lo posea a título gratuito o sin título, con el fin que su derecho prevalezca.

Art. 666.- “El poseedor de buena fe que hubiese enajenado un bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se le adeudara, se transmitirá a este último el derecho de cobrarlo”. En todos los casos, “el poseedor de mala fe está obligado a resarcir al heredero el valor del bien y de sus frutos y a indemnizarle el perjuicio que le hubiera ocasionado”.

Título III: Indignidad.

Art. 667.- "Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios":

1.- "Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena".

2.- "Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior".

3.- "Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de la libertad".

4.- "Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado".

5.- "Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado".

Art. 668.- "La exclusión por indignidad del heredero o legatario debe ser declarada por sentencia, en juicio que pueden promover contra el indigno los llamados a suceder a falta o en concurrencia con él. La acción prescribe al año de haber entrado el indigno en posesión de la herencia o del legado".

Art. 669.- "El causante puede desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme a las normas de la desheredación y puede también perdonar al indigno de acuerdo con dichas normas".

Art. 670.- “La indignidad es personal. Los derechos sucesorios que pierde el heredero indigno pasan a sus descendientes, quienes los heredan por representación. El indigno no tiene derecho al usufructo ni a la administración de los bienes que por esta causa reciban sus descendientes menores de edad”.

Art. 671.- “Declarada la exclusión del indigno, éste queda obligado a restituir a la masa los bienes hereditarios y a reintegrar los frutos. Si hubiera enajenado los bienes hereditarios, la validez de los derechos del adquirente se regirá por el artículo 665 y el resarcimiento a que está obligado por la segunda parte del artículo 666”.

1.4 MARCO TEÓRICO

1.4.1 Desheredación

Primero se debe conocer que por legítima se entiende a aquella parte indisponible de la herencia, la cual está destinada a darse tras el fallecimiento del causante a quienes son sus herederos forzosos.

Pero, además la desheredación implica una excepción a la legítima, dado que permite separar de la sucesión al heredero forzoso por las diferentes causales taxativas, que se encuentra prevista en el Código Civil.

Por tanto, **Aguilar Llanos (2016)** informa que “la institución de la desheredación solo tiene sentido en un sistema en el que exista la legítima, en tanto que esta termina obligando al testador

a considerar a ciertos familiares en su testamento, salvo que existan causales de desheredación" (p. 274).

De acuerdo con **Zárate del Pino (2015)** "la desheredación es el acto jurídico por el cual, el causante priva de la herencia a su heredero forzoso mediante expresa disposición testamentaria y fundado en alguna de las causales de desheredación predeterminadas por la ley" (p. 220).

También agrega, que se la define como "una declaración explícita de voluntad testamentaria por la que se priva de la legítima o de su calidad de legitimario a un heredero forzoso" (p. 220).

Para **Mesinneo (2016)** quien acota que: "La indignidad es aquella incompatibilidad moral del sucesor con el causante una especie de incompatibilidad moral, en donde el sucesor por un hecho inmoral contra el causante puede ser excluido de la sucesión" (p. 44).

En cuanto a la extinción de la Indignidad por prescripción, el autor **Llanos (2016)** informa que "está establecido que cuando los llamados a suceder no inician el proceso para declarar indigno en el periodo de un año, éste podrá participar en la repartición de la herencia con todos sus derechos de sucesor, pues no existirá impedimento alguno, esta vendría a ser una forma de perdón" (pp. 82-83).

De acuerdo con **Ferrero (2015)** quien tiene su propio punto de vista, acota lo siguiente: "La indignidad es una causal de

exclusión para suceder, constituyendo una facultad de los coherederos imputarla mediante la acción correspondiente al heredero o legatario que haya cometido un acto vituperable, contemplado en la ley, contra el causante o sus herederos" (p. 106).

Asimismo, agrega que, "esta institución es aplicable tanto a la sucesión intestada como a la testamentaria" (p. 106).

También informa, que el "instituto afín es la desheredación. Propia solamente de la sucesión testamentaria, consiste en la facultad que tiene sólo el testador de separar de la herencia a un heredero forzoso por alguna de las causales indicadas en la norma, referidas a actos deshonorosos" (p. 106).

Cabe señalar, según el autor "la desheredación es una consecuencia directa de la legitima; pues, cuando ésta no existe, por tener el causante la libre disposición de todos sus bienes, no opera la desheredación" (p. 106).

Es por ello, que "los herederos no forzosos pueden ser excluidos sin que el testador exprese causa alguna; pues, precisamente, en ese caso tendrá el testador la libre disposición de la totalidad de sus bienes" (p. 106).

Diferencias entre la indignidad y la desheredación.

Según el autor **Ferrero (2015)** son las siguientes:

1.- "La indignidad se aplica tanto en la sucesión intestada como en la testamentaria; la desheredación funciona sólo en esta última" (p. 107).

2.- "La indignidad puede ser invocada por cualquier coheredero y no por el testador; la desheredación, sólo por éste".

3.- "La indignidad es atribuible a cualquier sucesor: heredero o legatario; la desheredación, sólo a los herederos forzosos".

4.- "La indignidad se circunscribe a las causales que para ella señala la ley; la desheredación tiene como causales las que para ella señala la ley más las de indignidad".

5.- "Las causales de indignidad se refieren, en todos los casos, a actos contra el causante o sus herederos; la desheredación se amplía a la conducta deshonrosa o inmoral en general".

6.- "La indignidad queda sin efecto mediante el perdón; la desheredación mediante la revocación".

Asimismo, el artículo 742 señala que "por la desheredación el testador puede privar de la legítima al heredero forzoso que hubiera incurrido en alguna de las causales previstas en la ley. La desheredación está tipificada como un castigo".

También informa que "para que opere, la causal debe ser expresada claramente en el testamento; pues la dispuesta sin expresión de causa, o por causa no señalada en la ley, o sujeta a condición, no es válida; siendo anulable la fundada en causa falsa (Art. 743)" (p. 107).

Respecto a la **sanción penal** sobre este tipo de hechos, **Rosas (2015)** señala lo siguiente:

Estas tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los cuales muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas;

pues la función de la pena más allá de su conceptualización, cumple el papel de prevención general, dado que tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite, entre otros. (p. 3)

Por otro lado, la **sentencia** según **Trejo (2013)**: “Es un acto procesal conclusivo, mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto o sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo” (p. 509).

También agrega, “que no es solamente esto, el juez, por medio de la sentencia, debe dar respuesta a las cuestiones que los litigantes han planteado, a través de los argumentos y razones que han sometido a su consideración y decisión” (p. 509).

Por tanto, “no puede cancelar las razones de las partes; puede, sí, considerarlas no atendibles, pero dando cuenta del por qué, examinándolas críticamente” (p. 509).

De acuerdo a la página virtual **Abogados y Herencia (2021)** quien tiene su propio punto de vista indican que: “Aunque la palabra desheredación parece referirse a la privación de la herencia, en realidad se refiere a la privación de la legítima” (párr. 3).

Por lo tanto, “desheredar a un hijo o familiar realmente implica retirar a dicho heredero su derecho a recibir la legítima hereditaria”. Para mayor claridad se entiende por herencia y qué por legítima lo siguiente:

- “La herencia es el conjunto de bienes que deja una persona a su fallecimiento”.
- “La legítima es la parte de esos bienes que el testador está obligado a reservar a los herederos forzosos” (párr. 4).

Por tanto, “un heredero puede ser o no legitimario, dado que parte de los bienes hereditarios se pueden dejar a un extraño; pues para desheredar a una persona sin derecho a la legítima basta con no incluirla en el testamento” (párr. 5).

Para **De La Fuente y Hontañón (2016)** informa que: “Recientemente se ha promulgado la Ley de la persona adulta mayor, estableciendo un elenco de derechos a su favor -se mencionan quince- entre los que se pueden destacar: el derecho a llevar una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable” (p. 3).

Además, agrega que “hay una especial referencia al buen trato que deben recibir las personas mayores, con la promoción y protección de sus derechos fundamentales, priorizando el respeto por su dignidad, su cuidado y no discriminación, y la ausencia de toda violencia física, psicológica, sexual, económica, abandono, negligencia, estructural e institucional (art. 27)” (p. 3).

Asimismo, **Vas (2015)** informa que “en el derecho portugués, el sentido jurídico de la desheredación es restringido, es decir, se trata del acto por el cual el testador priva a sus legítimos herederos de la legítima” (p. 11).

También indica que “a diferencia del instituto de la indignidad, la intención es proteger la armonía en el entorno familiar, correspondiente a actos moralmente inaceptables o ilícitos civiles, en cuyo caso, la declaración expresa del autor de la sucesión es obligatoria” (p. 11)

Según **Peris Rivera (2016)** acota que “en la doctrina española las causas de desheredación acontecen por actos indecorosos y despreciables, considerados por la ley merecedores de castigo, pero sólo apreciables, *in extremis*, por constituir conductas que rozan los confines de la criminalidad” (p. 331).

Ampliando su comentario, el autor **Aguilar Llanos (2016)** informa que “con la desheredación se busca, entonces, que la reprobación de determinadas conductas del individuo no solo parta de la sociedad, como ocurre con la indignidad, sino que se concrete a nivel de los integrantes de la familia con una sanción”.

Sin embargo, indica que:

No obliga al causante, sino que son potestativas, dependiendo exclusivamente de él merituar las conductas, y si considera que son faltas graves, y desea sancionar procederá vía la desheredación a apartarlo de su herencia; por lo tanto, no es una facultad de los demás sucesores (como ocurre con la indignidad, que son ellos los que pueden demandarla), sino que se trata de un derecho exclusivo del testador a quien se le concede esa facultad. (p. 274)

Para **Ferrero Costa (2015)** comenta que “la desheredación, constituye un castigo a la conducta, no permitiendo que una persona acrezca su patrimonio con los bienes de otra que no merece, siendo por ello las reglas que autorizan la desheredación un estímulo para el cumplimiento de los deberes familiares existentes de un modo recíproco entre los herederos forzosos” (p. 511).

En suma, **Coca Guzmán (2020)** informa que “la desheredación a aquella sanción civil mediante la cual el testador priva de la legítima a un heredero forzoso por alguna de las cuales previamente establecidas en la ley” (párr. 14).

Además, agrega que, dicho de otro modo, “debido a actos indecorosos y despreciables, actos moralmente inaceptables o ilícitos civiles perpetrados contra el testador, que quiebran la armonía familiar, es que el heredero pierde su condición de legitimario y con ello deja de ser destinatario de los derechos y obligaciones que le hubiesen correspondido, tras la muerte del testador, de no haber incurrido en tal inconducta” (párr. 14).

Fundamentos de la desheredación.

En tal sentido, **Zárate del Pino (2015)** señala que “la desheredación tiene su fundamento en el hecho de que no sería racional obligar a una persona a favorecer a quienes por su conducta reprobable no se han hecho dignos de recibir el beneficio de la herencia” (p. 220).

Como se aprecia, “se otorga una facultad sancionadora para privar de la legítima a un heredero forzoso en los casos en que este

haya incurrido en una falta grave contra el titular de un patrimonio, respecto de quien mantiene una expectativa hereditaria” (p. 220).

También destaca, que el fundamento es similar al de la revocación de donaciones por ingratitud:

De hecho, las mismas causales de desheredación y las de indignidad pueden servir también de fundamento para la revocación de donaciones por ingratitud según el artículo 1637 del Código Civil. La diferencia que estriba entre ambas es que en el caso de la donación se trata de un acto jurídico consumado, mientras que en la desheredación se trata de resolver un derecho expectatio que aún no ha surtido sus efectos. (p. 220)

Semejanzas y diferencias entre la desheredación e indignidad.

Para **Zárate del Pino (2015)** “se tratan de instituciones afines que tiene como objetivo común el de constituir sanciones civiles contra quienes no observaron un comportamiento ético y afectivo adecuados por haber cometido contra el causante, su cónyuge o parientes directos, actos reprobables previstos en la ley” (p. 222).

Asimismo, **Villalobos Villalobos (2021)** respecto a las semejanzas tiene su propio punto e indica lo siguiente:

Se desprende que el derecho sucesorio peruano estatuye dos formas de excluir de la herencia a quienes están llamados a suceder al causante: la indignidad, que opera a partir de la emisión de la sentencia que lo declare al sucesor como indigno para subrogarse en las situaciones jurídicas activas y pasivas de índole patrimonial del causante; y la desheredación, que es una facultad exclusiva del testador, quien es libre para

ejercitarla a efectos de excluir de la herencia al heredero forzoso por considerar que no merece nada. Ambas instituciones se fundan en causales taxativas estipuladas en el Código Civil, en las cuales subyacen valores éticos que el sistema jurídico busca preservar en la institución natural de la familia. Así, cuando los deberes familiares, ciertamente axiológicos, son incumplidos por los herederos legales, forzosos, voluntarios o legatarios, el derecho reacciona imponiendo la sanción civil de exclusión de la herencia dejada por el causante, la cual opera de manera diferente según se trate de una u otra institución. (párr. 8)

También refiere que de lo anterior se desprende desde ya dos similitudes, las cuales consisten en:

- 1) "El efecto sancionador que sus consecuencias jurídicas infligen, pues la ley habilita al titular de la acción o facultad -de indignidad y desheredación, respectivamente- a destruir el derecho hereditario del causahabiente infractor"; y,
- 2) "El fondo ético-social que las sustentan, pues el sistema jurídico busca preservar y fomentar los valores que generan armonía entre los miembros de la familia y, en última instancia, forjan una sociedad pacífica".

En efecto, el autor informa que si se devela el espíritu de las normas jurídicas que:

Estipulan las causales de indignidad y desheredación, advierte que en ellas subyacen principios y valores cuyo cumplimiento resulta necesario si lo que se pretende es preservar la familia, en tanto célula básica de la sociedad y merecedora de

protección especial del Estado, a través de una función tuitiva que orienta la ejecución de las atribuciones y competencias correspondientes a los organismos y órganos que los compone. (párr. 9)

Siguiendo con el autor **Fernández Arce (2019)** entre las semejanzas se tiene los siguientes:

a) "En ninguna de las dos instituciones la exclusión opera de oficio porque ninguna de ellas deriva de normas de orden público sino de derecho facultativo, y están libradas en última instancia a la voluntad de quien corresponda ejercitarlas".

b) "El efecto es personal, de modo que no afecta a los descendientes del excluido".

c) "Cabe el perdón, en cuyo caso queda rehabilitado el sancionado para poder heredar al causante de cuya sucesión se trata".

d) "En ambos casos el afectado deberá restituir a la masa los bienes hereditarios y reintegrar los frutos, con las salvedades propias de la desheredación".

e) "El causahabiente excluido puede ejercitar judicialmente su derecho de oposición en los casos contemplados por ley". (pp. 71-72)

Además, **Aguilar Llanos (2016)** comenta que "teniendo como denominador común ambas instituciones el desplazamiento del heredero de una sucesión determinada por graves inconductas, resulta establecer las diferencias existentes entre ambas" (p. 274).

También indica que “la desheredación solo se refiere a los legitimarios; esto es, juega exclusivamente con los herederos forzosos; en cambio, la indignidad se mueve a nivel de todo sucesor, sea heredero forzoso o voluntario, e incluso legatarios”.

Asimismo, comenta que “al ser más amplia la cobertura de la indignidad, hace que esta institución se mueva tanto en la sucesión testamentaria como en la intestada, mientras que la desheredación solo tiene presencia en la sucesión testamentaria”

Como se aprecia de acuerdo con el autor, “la desheredación debe fundarse en una causa anterior al testamento que ha de quedar expresada en este, mientras que la indignidad basta que se funda en un hecho anterior a la muerte del causante”. (pp. 274-275)

Diferencias sustanciales entre la indignidad y desheredación.

De acuerdo con **Fernández Arce (2019)** las diferencias sustanciales son las siguientes:

a) “Por la indignidad el causahabiente pierde íntegramente su derecho hereditario, en cambio por la desheredación solo se pierde en principio el derecho a la legítima, a menos que el testador también prive expresamente al afectado de algún legado o donación que le hubiese concedido”.

b) “La indignidad debe ser declarada por sentencia dentro de un juicio sobre exclusión de la herencia por indignidad promovido contra el presunto indigno, mientras que la desheredación puede hacerse valer solo mediante testamento con juicio previo o sin él”.

c) "La acción para solicitar la declaración judicial de indignidad prescribe al año de haber entrado el indigno en posesión de la herencia o del legado, mientras que la otra no, pues constituye un derecho del testador que puede ejercitar en cualquier oportunidad".

d) "La sentencia que declara la indignidad de una persona para heredar tiene efectos irreversibles, mientras que la desheredación –con juicio previo o sin él– puede ser revocada por el propio testador en forma expresa o tácita, pero siempre mediante testamento o por escritura pública" (pp. 73-74).

Causales de la desheredación.

De acuerdo con el autor **Coca Guzmán (2020)** presenta las siguientes:

a.- Causales de desheredación de descendientes.

Conforme al Art. 744 del C.C., son los siguientes:

1) "Haber maltratado de obra o injuriado grave y reiteradamente al ascendiente o a su cónyuge, si este es también ascendiente del ofensor".

2) "Haberle negado sin motivo justificado los alimentos o haber abandonado al ascendiente encontrándose éste gravemente enfermo o sin poder valerse por sí mismo".

3) "Haberle privado de su libertad injustificadamente".

4) "Llevar el descendiente una vida deshonorosa o inmoral".

b.- Causales de desheredación de ascendientes. De conformidad con el Art. 745 del C.C., son los siguientes:

1) "Haber negado injustificadamente los alimentos a sus descendientes".

2) "Haber incurrido el ascendiente en alguna de las causas por las que se pierde la patria potestad o haber sido privado de ella".

c.- Causales de desheredación del cónyuge. Según el Art. 746 del C.C., son las que se encuentran previstas en el Art. 333, incisos 1 a 6.

1. "El adulterio".
2. "La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias".
3. "El atentado contra la vida del cónyuge".
4. "La injuria grave, que haga insoportable la vida en común".
5. "El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo".
6. "La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común".

En efecto, el autor **Coca Guzmán (2020)** informa sobre las causales lo siguiente:

Las causales de desheredación son nada más y nada menos las que están previstas en el Código Civil por eso que al momento de invocarse deberá expresarse la causal específica de lo contrario se entenderá o bien por no válida (cuando no se exprese causa alguna o cuando la causa sea una no señalada en la ley) o anulable (cuando la causa resulte falsa). (párr. 20)

En suma, la desheredación según el autor se entiende como: "aquella sanción civil mediante la cual el testador priva de la legítima a un heredero forzoso por alguna de las causales

previamente establecidas en la ley. Dicho de otro modo, debido a actos indecorosos y despreciables, actos moralmente inaceptables o ilícitos civiles perpetrados contra el testador, que quiebran la armonía familiar, es que el heredero pierde su condición de legitimario y con ello deja de ser destinatario de los derechos y obligaciones que le hubiesen correspondido, tras la muerte del testador, de no haber incurrido en tal conducta. (párr. 20)

1.4.2 Derecho Sucesorio

De acuerdo con el Art. 844 del Código Civil de 1984, si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia que deja el testador, en igual proporción que tenga derecho a heredar.

Por tanto, **Barbero (2015)** refiere que “la sucesión significa el ingreso de un sujeto a otro en la titularidad de una relación jurídica, la cual queda inalterada, en sus datos, objetivos, mediante un nexo de derivación de la relación misma del titular anterior: firme la relación, cambia el titular” (p. 1).

Al respecto, **Ferrero (2015)** al referirse a lo que es la sucesión, nos da el siguiente punto de vista: “Sucesión es el hecho jurídico por el cual los derechos y obligaciones, pasan de unas personas a otras. Aquellas a quienes se les transmite estos conceptos suceden a los anteriores titulares. Así, hay identidad en el derecho y cambio en el sujeto. Genéricamente, el vocablo sucesión, comprende los actos Inter-vivos y los mortis-causa” (p. 6).

Sin embargo, “debemos anotar que, entre personas vivas, se usa la palabra cesión o transmisión, más no sucesión. La palabra sucesión ha ido adquiriendo su connotación jurídica, estricta restringida a la transmisión como consecuencia del fallecimiento de una persona. La sucesión es la transmisión patrimonial y de otros derechos por causa de muerte” (p. 6).

Además, “en el lenguaje jurídico corriente, se identifica a la sucesión, con el conjunto de sucesores, con el conjunto de derechos y obligaciones materia de la transmisión y con ambos conceptos juntos” (pp. 6-7).

Por tanto, **Calvo Bacca (2017)** refiere que “sucesión es la sustitución o suplantación de una persona por otra en una relación jurídica. Al respecto, encontramos que este autor, en su acepción estricta, refiere que es el cambio del titular en el conjunto de relaciones jurídicas de una persona por fallecimiento de este” (p. 189).

Además, “esta expresión responde a una identidad o sinonimia con el término herencia. Desde ese punto de vista, es la transmisión de ese acervo de bienes, créditos y deudas a otra persona heredera que continuará la personalidad del causante” (p. 189).

Como se aprecia, el autor informa que “dada la existencia de un derecho, es posible que el mismo se extinga o que, por el contrario, si continúa existiendo, cambia de titular”. En este último caso “se habla en sentido lato de sucesión. Pero ésta es de dos especies, porque una sustituye a otra en un determinado derecho

o relación y se tiene la llamada sucesión particular o artículo particular". "O bien una persona sustituye a otra en la totalidad de sus relaciones patrimoniales consideradas como una entidad compleja y se tiene la llamada sucesión universal o a título universal" (p. 189).

Ahora, en el derecho vigente esta segunda especie de sucesión no se verifica nunca por acto entre vivos sino solamente mortis causa.

Se evidencia que el concepto de sucesión universal responde a pautas romanísticas. Sólo que en el derecho humano existieron prácticamente sucesiones universales entre vivos, como lo demuestran los institutos de la adrogación y el matrimonio cum manus, pero cayeron en desuso dentro de la misma Roma. Así mismo, la sucesión universal mortis causa puede ser o bien a título particular o universal, pero sea cual fuere opera por causa de muerte. (p. 189)

Es por ello, que **Calvo Bacca (2017)** acota que "la sucesión legítima es la que se defiere de acuerdo a la Ley, cuando no existe testamento; cuando habiendo testamento el testador no ha dispuesto de todos sus bienes, entonces la parte no dispuesta se defiere conforme a las normas del código civil".

Por tanto, en la sucesión legítima o intestada existen dos formas de suceder: por derecho propio o representación.

El primero, cuando el sucesor recibe llamado directo o inmediato de la Ley, por ejemplo, cuando existe un solo heredero, siempre que se encuentre dentro del grado máximo

exigido por la Ley. Cuando hay varios herederos, todos suceden por derecho propio cuando son descendientes inmediatos de un mismo tronco común. (p. 189)

Asimismo, el autor indica que, "el segundo, la representación, consiste en un llamado indirecto al sucesor, a objeto de que tome el lugar de un heredero por derecho propio, por no ocurrir éste a la herencia. La sucesión intestada acoge los principios y directrices del derecho Justiniano, como ha podido evidenciarse" (p. 189).

Por tanto, "el que desee conocer las instituciones de hoy, debe sumergirse en esa ciencia milenaria que marcó como ninguna otra, la regulación de las conductas humanas al compás de los cambios y transformaciones que inciden en la sociedad" (p. 189).

Para **Cabanellas (2016)** informa que la herencia es el derecho de suceder o heredar.

1.- Adventicia. "En sentido amplio, la que adquiere de persona que no sea ninguno de sus padres el hijo de familia. Más estrictamente, la que la madre deja a su progenitor sometido a la patria potestad, con intención de que el sucesor la adquiera para sí u no para el padre" (p. 185).

2.- Vacante. "Conjunto de derechos, obligaciones y bienes que deja el fallecido testamentario cuando carece de legatarios llamados por la norma para sucederle; o que, si los tiene, no se presentan, son indignos, repudian la herencia o son incapaces para heredar" (p. 185).

3.- Yacente. "Se designa con este título la sucesión en cuya posesión no ha entrado aún el beneficiario; o aquella en la que no se han hecho las reparticiones, de haber varios herederos". (pp. 185-186)

De acuerdo con **Torres Vásquez (2016)** acota que "la sucesión es el contenido y el objeto del patrimonio por causa de una muerte, por ello es una unidad transitoriamente que se mantiene en conjunto desde el fallecimiento del titular hasta la partición de la legítima" (p. 337).

Además, agrega que "se concibe como unidad objetiva que es materia de transmisión integral mortis-causa, supone un universum ius que no consiste en la suma o agregado de bienes, así como derechos y obligaciones singulares, sino también en la unidad patrimonial abstracta que ellos conforman y que abraza tanto el beneficiario como los co-beneficiarios del causante" (p. 337).

Además, complementa que "la herencia, así concebida, reviste hasta su liquidación una nota de globalidad, porque son los patrimonios que son transmisibles del causante, de sus activos y pasivos, la que por el hecho de su óbito se pone a disposición de los legatarios" (p. 338).

Conforme se aprecia, el autor informa que "los bienes de las personas naturales no se van con la desaparición física de aquellas, sino que les sobrevive". "El derecho concede a los beneficiarios, con ciertos límites y requisitos, la facultad de determinar el destino de tal patrimonio luego de su deceso, el ordenamiento regula los

requisitos para la transmisión válida voluntaria de la masa hereditaria, entendida como el remanente resultante de pagar las cargas y deudas del fallecido con los bienes que él ha dejado como legado" (p. 338).

De igual modo, **Castro Reyes (2015)** informa que "la transmisión, ya sea universal o a título particular, se requiere en particular, la afluencia de 3 elementos como los siguientes: 1) la apertura del proceso, 2) la vocación de suceder y 3) la aceptación" (p. 346).

Es por eso, que "no puede darse la transmisión sin que exista de parte del causante un acto voluntario de aprobación, y únicamente luego de esto, se producirá la sucesión efectiva; mientras ello no se dé, sólo habrá un llamado hereditario" (p. 346).

Por tanto, "para la eficacia del acto es necesario que el llamamiento se haya originado, ya que no son susceptibles de aceptación o renuncia las herencias futuras". En caso de que "el presunto heredero hubiere admitido o despreciado (renunciado) la transmisión de una persona viva, tiene la facultad, no obstante, de aceptarla o renunciar de esta, luego del deceso de esa persona. El inicio de la sucesión coincide con la muerte de la persona o con la muerte presunta declarada". (pp. 346-347)

En cuanto a los **elementos de la sucesión mortis causa**, el autor **Borda (2016)** presenta los siguientes:

- "La persona muerta, llamada también causante o de cujus" (p. 9);

- “Los llamados a heredar, sea por la ley o por la voluntad del causante. A éstos se los designa con el nombre de sucesores o causahabientes y si fuera la sucesión a título universal, se llamarían herederos; y si lo fueran a título particular, legatarios” (p. 9);
- “Conjunto de bienes de que era titular el fallecido, es decir, su patrimonio. Este va a ser el objeto materia de sucesión; se lo llama herencia” (pp. 9-10).

De igual modo, **Calvo Bacca (2017)** informa que en sus aportes a los que no tenían ejercicio de testar, entre los cuales tenemos:

- “Los impúberes sui iuris, porque carecen de juicio necesario” (p. 782).
- “Los locos, estos solo pueden testar válidamente en un intervalo lúcido”.
- “Los pródigos interdictos, porque ya no tienen el commercium”.
- “Los sordos y los mudos, es decir, aquello que no entiendan ni hablen de una manera absoluta, pero si su enfermedad es accidental y han hecho el testamento antes de estar atacado, éste produce todos sus efectos”.

Por otro lado, cuando se refiere sobre el heredero, expresa que “una vez fallecido el causante, debe haber ya sea por disposición legal, o disposición testamentaria una persona que ocupe el puesto, esta persona que recibe los bienes del difunto recibe el nombre de heredero, adquiriente, sucesor, causahabiente”; y además agrega que para adquirir la cualidad de heredero se debe dar lo siguiente:

- La muerte de un sujeto.

- La capacidad de un difunto para tener heredero.
- La capacidad de suceder.
- Que se diera la delación o llamamiento a la herencia.
- La aceptación del heredero.

Es por eso, que "para tener capacidad de suceder, el llamado a suceder no podía ser un sujeto sometido a la capitis diminutio o peregrino, debía ser un ciudadano romano" (p. 782).

En lo concerniente al patrimonio, "estaba compuesto por todos los bienes, el caudal activo y pasivo que conformaba el caudal hereditario, el cual era llamado por los romanos(as), con lo que le daban configuración monetaria que lo asemejaba a la moneda romana" (p. 782)

Asimismo, **Castro Reyes (2015)** sigue agregando, que "en nuestra norma la transmisión se da en el mismo momento del fallecimiento del causante, pues producida de pleno derecho en ese instante y sin solución de continuidad" (p. 346). Así el Art. 60 del Código Civil señala que "desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones constituyen la sucesión que se transmiten a sus beneficiarios".

También informa, que "la transmisión no se opera mientras los elementos apertura y vocación sucesoria no hayan sido consumados con la aceptación, pero la aceptación debe confundirse con el deceso del causante porque, de no ser así, las relaciones jurídicas que anudaban en el extinto titular habrían carecido durante cierto tiempo de sujeto, y con ello habría quedado admitido un imposible jurídico" (p. 346).

Por esa razón, "en cuanto a los efectos de aceptar se remontan al momento del inicio de la transmisión (Art. 677 del C.C.). Dicha apreciación adquiere mayor estabilidad cuando el heredero está en posesión del patrimonio heredado" (p. 346).

En cuanto a los efectos, acota que "el fallecimiento, el inicio y la continuación de la herencia se producen en el mismo momento. Este principio implica los más variados efectos". En consecuencia:

- "El heredero, aun cuando fuese incapaz o ignorase la sucesión que se le ha admitido, es a pesar de ello, propietario de aquélla desde el fallecimiento del causante de la sucesión" (p. 347).
- "A partir del deceso se produce la transmisión, cambiando cada uno de sus elementos de titular" (p. 347).
- "El sucesor que sobrevive un solo instante al fallecido transmite la sucesión a sus propios beneficiarios, que tienen la facultad de aceptar o rechazar (renuncia)" (p. 347).
- "La aptitud del sucesible para recibir la herencia está referida al momento del fallecimiento del causante" (p. 347).
- "La competencia judicial, sobre todo respecto del conocimiento del proceso sucesorio, le corresponde al Juez del último domicilio del causante" (p. 347).
- "El derecho aplicable en todo lo concerniente a las consecuencias jurídicas de la herencia se da por la norma vigente a la fecha del deceso, se trate bien de herederos nacionales o extranjeros" (p. 347).
- "Desde el instante mismo del fallecimiento se origina, tratándose de pluralidad de beneficiario, el estado de indivisión hereditario, y c/u de ellos tiene los mismos derechos que el

causante en cuanto a los bienes y posesión de ellos". "Ese estado de indivisión terminará, en el supuesto común, con la distribución de la herencia" (p. 347).

Asimismo, **Barassi (2017)** sostiene con acierto que "el heredero que acepta la sucesión pura y simplemente se convierte en titular de las relaciones contenidas en el patrimonio que se hereda que se ha fusionado con el suyo propio, excepto, aquellas relaciones que naturalmente no admiten la sucesión" (p. 413).

Con relación a las **formas de aceptación de la herencia**, el autor **Castro Reyes (2015)** refiere que puede ser tácita, expresa o pregunta y legal, las cuales define a continuación de la siguiente manera:

- **Aceptación tácita.** "La manifestación tácita de voluntad se infiere de actos que no se han emprendido propiamente al objeto de manifestar esta voluntad, pero que son sin embargo de tal índole que no dejan ninguna razonable duda de que quien los ejecutó tuvo aquella voluntad" (p. 349).
- **Aceptación expresa.** "Es aquella en la que el heredero declara que ha aceptado la herencia. Preceptúa el Art. 672 del C.C. que dicha declaración puede constar en elemento público o privado" (p. 349).
- **Aceptación presunta o legal.** "Esta se da cuando se deja pasar el tiempo de 3 meses, sin renunciar al legado, si el heredero se encuentra además dentro del país, o de 6 meses si este se encontrase fuera del territorio. (Art. 673 del C.C.)" (p. 350).

Por otro lado, **Carrizosa Pardo (2017)** acota que “existen 2 formas de acceder a la herencia: por propio derecho (denominada herencia por cabezas, es decir, cuando el beneficiario recibe la parte de la herencia que la escritura pública o la norma le asigna), y por representación o sucesión por linaje”, por la cual “los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente al recibir el legado que a éste le hubiere correspondido si viviera, o si además renunciara o perdiera por ser señalado como indigno o por pérdida de la herencia (Art. 681 del C.C.)” (p. 167).

Es por eso, que “esta forma de heredar se basa en el principio rector que el fallecimiento, indignidad, renuncia, o desheredación del padre no tiene por qué perjudicar a sus beneficiarios, ni tampoco tiene que favorecerles. De esta manera, los descendientes representan a los padres en la sucesión de los abuelos” (p. 167).

Por ende, “es una medida excepcional que se enfrenta al principio de la proximidad del grado y que favorece la igualdad del linaje. Lo contrario sería excluir injustamente de la sucesión a los representantes que no son sino personas que desde un inicio no estaban comprendidas en la herencia” (p. 167).

Además, “la representación es el derecho que faculta a los descendientes de un sujeto a ocupar su lugar y a ejercitar los derechos hereditarios que le correspondían”. “La representación en la sucesión “es un estatus legal, por medio del cual un pariente está permitido por el grado más alejado, que reciba de su padre o su madre la parte que hubieran recogido si querían o podido heredar”. (p. 167)

Para **Miranda Canales (2015)** cuando se refiere “a la

sucesión legal, intestada o ab-intestato, indica que es la establecida por la ley, cuando el causante no ha dejado expresada su voluntad mediante un testamento, o de haberlo hecho, ha sido declarado nulo" (p. 33).

En este caso señala este autor, "la ley, indica a las personas llamadas a suceder por relaciones de parentesco consanguíneo o de afinidad, de matrimonio o de adopción" (p. 33).

Con relación a los herederos, **Lanatta (2016)** informa que son los siguientes:

1) Por la clase de sucesión: "a) *Testamentarios*. Cuando suceden en virtud de un testamento. b) *Legales*. Cuando heredan por mandato de la ley a falta de testamento" (p. 111).

2) Por sí título:

- a. *Legales*. Son todos aquellos a quienes la ley les reconoce la calidad de herederos al establecer el orden sucesorio. Son todos los parientes de la línea recta sin limitación alguna descendientes y ascendientes y el cónyuge, quienes tienen la condición de forzosos; y todos los parientes de la línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad, quienes tienen la condición de no forzosos. (p. 111)
- b. *Voluntarios*. Son aquellos herederos que voluntariamente puede instituir el testador cuando no tiene herederos forzosos. En tal virtud, pueden ser cualquiera de los herederos no forzosos o personas sin parentesco con el causante a quienes la ley no les atribuya la condición de herederos. (p. 111)

3) Por la calidad de su derecho:

- a. *Forzosos*. Se les denomina así no porque estén obligados a recoger la herencia, pues el heredero puede libremente aceptar o renunciar a ella. Se les llama así en relación al causante y se dividen en: en aquellos que tiene como legítima las dos terceras partes de la herencia, como son los descendientes y el cónyuge, y en aquellos que tienen como legítima la mitad de la herencia, como es el caso de los ascendientes. (p. 111)
- b. *No forzosos*. Son aquellos herederos cuya vocación sucesoria no se presenta necesariamente, pues el causante los puede eliminar por testamento. Estos son los hermanos, los tíos, los tíos abuelos, los sobrinos, los sobrinos nietos y los primos hermanos. Se supone que esta categoría de herederos no corresponde a la de mantenidos por el causante, por lo que podríamos llamarlos herederos gozoso. (p. 111)

4) Por su relación por el causante:

- a. "*Regulares*. Son los parientes consanguíneos o civiles del causante, quienes están a su vez distinguidos por la proximidad de grado" (p. 111).
- b. "*Irregulares*. Son los herederos en función de la persona: el cónyuge, que está unido al causante por el vínculo uxorio y no por una relación de parentesco, y el Estado" (p. 111).

5) Por el mejor derecho a heredar

- a. "*Verdaderos*. Son aquellos a quienes les toca recibir la herencia de acuerdo al orden sucesorio que señala la ley o al testamento que los instituye" (p. 111).
- b. "*Aparentes*. Son aquéllos que entran en posesión de la herencia por considerarse que les corresponde la misma de acuerdo al llamamiento hereditario, hasta que aparecen herederos con mejor derecho a heredar, quienes los excluyen" (p. 111).

Por su parte, **Placido Vilcachagua (2018)** refiere que presenta en la realidad ciertas manifestaciones que la ubican como una figura intermedia entre la comunidad y la persona jurídica; concluyendo en que "la sucesión, para determinadas circunstancias extraordinarias y cuando la necesidad práctica así lo exija, puede ser considerada como un sujeto de derecho, por sí misma, a los efectos patrimoniales y gozar, por tanto, de cierta sustancialidad".

En otras palabras, "su bien la sucesión llega a tener características que parecieran darle personalidad como por ejemplo su quiebra, no tiene personería jurídica plena. En cuanto al condominio, le son de aplicación sus reglas". Empero, "se trata de una comunidad de derechos que abarca un concepto más amplio, ya que, en no pocas ocasiones, el patrimonio del causante va a estar integrado por créditos comunes y títulos valores, los cuales no son pasibles de ser objeto de un condominio" (p. 59).

1.5 INVESTIGACIONES

1.5.1 Investigaciones Nacionales

a) Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Autor: Sierra Gavancho (2016) - Tesis Maestría.

Tema: Incumplimiento a la obligación alimentaria a los progenitores y la desheredación en la legislación civil.

Resumen: Es evidente que la legislación civil vigente en el país, con frecuencia contempla hechos que se presentan a nivel de la familia; por ello, la interesada en la defensa de su grado de Maestría, destaca que cuando los herederos forzosos como es el de los hijos, desconocen y/o incumplen con sus progenitores de brindarles el apoyo necesario en cuanto a los alimentos que estos requieren y que al encontrarse por circunstancias del destino, limitados de poder adquirirlos, constituye una obligación a nivel de la prole, asumir este compromiso y de no hacerlo, el padre afectado, puede utilizar esta figura jurídica.

Tal como se aprecia en el párrafo anterior, el progenitor, valiéndose de los alcances previstos en la ley, puede privar de la legítima al heredero, conforme está contemplado en el marco normativo; de allí la importancia en la legislación correspondiente, en salvaguardar los intereses de los progenitores cuando vean afectado por esta ingratitud de sus hijos y para ello, la norma correspondiente, contempla la aplicación de los alcances de la misma.

b) Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

Autor: Rodríguez (2017) – Tesis Doctorado

Tema: La desheredación del conviviente sobreviviente en el Perú.

Resumen: Al abordar esta problemática llevada a cabo por el interesado, con el fin de alcanzar el grado de Doctorado, desarrollo la investigación sobre una temática que en la práctica se viene dando en el país y que principalmente se presenta a nivel de los cónyuges o concubinos; pudiéndose apreciar que en muchas circunstancias donde suceden casos de maltrato físico y psicológico hacia alguno de ellos; también la ley contempla acciones que se pueden realizar, con el fin de poder corregir estos hechos.

En este panorama, encontramos tal como se ha indicado en el párrafo anterior, que, al presentarse estos hechos, el agraviado valiéndose sus derechos ante la ley, puede invocar la desheredación del conviviente, existen evidencias que prueban por un lado que existe una vida en común y que, por otra parte, también, se han presentado hechos que pueden garantizar al agraviado y esté dentro de los alcances del espíritu de la norma. Además, puede aplicar la ley, con el fin que el conviviente reconocido como el causante de estos hechos, no pueda participar en la herencia debido a las causales en referencia, cuyo proceso necesariamente tiene que ventilarse en el ámbito judicial; sin embargo, la autoridad correspondiente que es la encargada de administrar justicia, se encuentra limitado, toda vez que el legislador no lo tiene previsto y por otra parte en la ley no se encuentra contemplado, entre otros.

c) Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo

Autor: Rafael Campos (2019) – Tesis Doctorado

Tema: La regulación jurídica de la desheredación en las uniones de hecho.

Resumen: El interesado buscando el Doctorado, toco como parte del estudio que era conveniente la desheredación, también contemple otras causales como es el caso de las uniones de hecho, para lo cual, analizando los alcances de la legislación vigente, planteo que era necesario que se consideren otras causales que guardan relación con esta figura jurídica.

Tal como se ha expresado en el párrafo anterior, el interesado planteo que era necesario hacer algunos cambios en el marco normativo, sobre todo en cuanto a la convivencia; luego de llevar a cabo un análisis profundo de la legislación correspondiente en el país y haber contemplado, que existen infinidad de hechos donde se presentan estos problemas, consideró que la actual legislación debe ser enriquecida y que contemple otras figuras jurídicas para estos casos de desheredación; estableciendo como parte de su trabajo que es importante que el legislador debido al interés social que así lo exige, era pertinente trabajar en estos aspectos y por otra parte, que quienes administran justicia, tengan las herramientas legales necesarias frente a estos hechos que son de mucha frecuencia en la realidad peruana.

1.5.2 Investigaciones Internacionales

a) **Universidad Técnica Particular de Loja – Ecuador**

Autor: Guzmán Delgado (2015). Tesis de Maestría.

Tema: La desheredación y su conexión con la dignidad.

Resumen: Revisando la investigación, podemos apreciar que efectivamente el interesado en cuanto a su tema, trató sobre la variable independiente que es coincidente con la variable causal y desde luego vinculada con la indignidad; cuyo esfuerzo estuvo encaminado en alcanzar el grado de Maestro; cuyo desarrollo lo llevó a cabo en varios capítulos y vinculado específicamente con la legislación civil y las sucesiones, entre otros.

En este contexto y luego de haber efectuado un análisis integral de la investigación, se pudo establecer que está temática que abarca la causa motivo del tema, dejó en claro que en el Ecuador, no es de mucha utilidad a nivel de la sociedad y cuyo trabajo corrobora que en los centros superiores de nivel universitario, no existan muchos estudios que hayan tratado sobre esta problemática; sin embargo, en cuanto al derecho sucesorio, quedo en claro que existe antecedentes que demuestran que es de gran aplicabilidad en dicho país, etc.

b) Universidad de Vigo – España

Autor: Crespo (2015) – Tesis Doctorad

Tema: El derecho Hereditario de la Mujer: De Roma al Código Civil.

Resumen: Observando la investigación efectuada por el interesado, se aprecia que está fue desarrollada tomando en cuenta el rol que tiene la mujer en relación a la herencia desde la época de Roma hacia lo que es la legislación civil; como parte del trabajo, el interesado arribó en sus conclusiones a establecer que actualmente la ONU da a entender que estás al no tener un manejo económico directo, son más proclives a ser

afectadas como una forma de violencia y lo cual se ha dado como señala el autor a través de la historia.

Por otro lado, como resultado del trabajo, queda en evidencia que la mujer en la historia no ha tenido un tratamiento equitativo en cuanto al derecho hereditario, toda vez que las evidencias encontradas, demuestra que desde tiempos remotos, está fue afectada a nivel de la sociedad; lo cual demuestra que esta forma de maltrato fue implícito y desde luego queda en claro que existió mayora preferencia hacia el varón y lo cual debe ser superado en la legislación civil, al reconocer que ambos tienen iguales derechos, entre otros.

c) Universidad de Cádiz – España

Autor: Garratón (2018) – Tesis Doctorado

Tema: La desheredación de las mujeres en la kabília (Argelia) como paradigma de la oposición entre el derecho consuetudinario bereber y la ley islámica.

Resumen: En lo relacionado al estudio, la interesada con el fin de alcanzar el grado de Doctora en cuanto a artes y humanidades, desarrollo su trabajo vinculado específicamente a las mujeres en Argelia, tratando tal como lo señala el título de su investigación vinculado a la primera variable que es coincidente con la que está desarrollando el interesado, relacionado específicamente con la variable causal; donde además se nota que la interesada trató de demostrar que en este país existe una fuerte influencia desde el punto de vista de la religión, donde demuestra que existen ciertos principios y procedimientos religiosos que deben cumplirse y que desde luego tocan aspectos relacionados con la herencia.

Analizando la investigación, se encontró que efectivamente está figura dentro de una de las principales religiones existentes en el país, como es la "Kibilia" contempla que las mujeres no eran sujetas de herencia, toda vez que en el mundo Islámico no pueden participar como herederas; costumbre muy arraigada donde se demuestra, que conforme la tendencia religiosa, también tiene ciertas implicancias que para ellos es normal que las mujeres no tengan esta potestad como es en el occidente; costumbre muy propia de este país que tiene mucha influencia a nivel de las comunidades Kabilianas, pero que sin embargo, tiene aceptación y que demuestra que prevalece ciertas tendencias que generan desigualdad a nivel femenino.

1.6 MARCO CONCEPTUAL

- **Indignidad.** "Sanción civil impuesta por la ley al heredero o legatario por haber incurrido en actos delictuosos o vituperables señalados por ésta, con respecto al causante o a sus herederos, y que pueden invocarse contra él para excluirlo del derecho de suceder" (Lohmann Luca De Tena, 2015, p. s/n).
- **Derecho Sucesorio.** "La sucesión es el proceso de transmisión total o parcial del patrimonio, de una persona a otra u otras, por causa de la muerte" (Corporación Peruana de Abogados, 2015, párr. 1).
- **Desheredación.** "Es el acto por el que el testador priva a sus herederos forzosos de la legítima, es decir de la porción del caudal hereditario que la ley le reservaba a dicho heredero" (mundojurídico.info, 2021, párr. 1)

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Al tratar sobre esta problemática vinculada con el tema, encontramos que, al respecto, si bien conocemos que la ley reconoce el derecho hereditario para todos por igual, también la misma prevé una sanción cuando acontecen actos inhumanos entre la familia como son privar del derecho a la legítima a quien amenace con actos violentos, niegue los alimentos a sus padres, los injurie groseramente de palabra sin respeto alguno causando severos conflictos que resquebrajan la unión familiar.

Asimismo, como parte del estudio, se ha encontrado que a nivel de la sociedad y la legislación correspondiente, muchos hijos siempre tienen la expectativa de herencia y están calculando si un padre en vida beneficia económicamente más a uno de sus coherederos, situación que conlleva a presionar a los padres y

exigirles anticipo de legítima o donación; cambiar el testamento; amenazar con privarlos de alimentos cuando estén de mayor edad sin consideración alguna e inclusive atentar contra la vida de uno o ambos padres.

Por otra parte, en esta problemática, se encuentra prevista en el Código Civil Peruano constituye una preocupación para la sociedad dado que hay casos reiterados de que los ascendientes son víctimas de hostigamiento y maltratos por haberse negado a satisfacer las pretensiones de sus hijos, aun cuando aquellos están aptos de decidir sobre el patrimonio que han construido; no obstante, apreciamos a diario en los medios de comunicación actos denunciados por personas de tercera edad, que son víctimas de su prole, cual evidencia el maltrato al cual son sometidos.

Por otro lado, no cabe duda que si bien el legislador ha previsto desheredar a un hijo y privarlo de la legítima, la parte de los bienes puede dejarse a un extraño expresando la causa o el motivo de la indignidad despojándolos de tal derecho por desmerecer el reconocimiento del causante y no ver previsto la situación de indefensión en la que se encontraba este; lo cual evidencia que el progenitor, puede actuar de esta manera conforme el espíritu de la legislación vigente; la cual en la práctica, constituye una prueba que puede emplearse cuando suceden estos hechos por parte del afectado.

Cabe señalar, que la situación legítima para los herederos forzosos, es la transmisión obligatoria del patrimonio del causante; surgen formas de conducta humana, que interfieren en la normal transmisión de los derechos sucesorios como corresponde, debido

a la inercia del descendiente que ocasiona las respectivas sanciones que hace uso el progenitor; por lo tanto, queda en claro, que los agraviados al observar este tipo de actitudes, pueden utilizar esta figura jurídica respecto a las sucesiones que está establecido en la legislación civil correspondiente.

Finalmente, conforme lo expuesto en párrafos anteriores, podemos afirmar que la legítima prevista en la ley que corresponde al heredero forzoso, está reservada con total claridad dependiendo del proceder y la demostración del respeto merecido hacia su progenitor, a fin de adquirir tal derecho, de lo contrario conforme se desprende del actual legislación civil vigente, quienes como padres hayan recibido este tipo de hechos por parte de sus hijos, tal como se indicó pueden hacer prevalecer su derecho, con el fin de sancionar a quienes lo hayan agredido, entre otros.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

En cuanto a la **desheredación**, el autor **Crespo Hergueta (2019)** informa que "la desheredación es una figura testamentaria consistente en una sanción civil por la cual el testador, en los términos establecidos por la ley, puede privar a un heredero forzoso de su legítima" (párr. 1).

Según el autor, "es la porción de bienes de que el causante no puede disponer libremente por haberla reservado la ley a los legitimarios" (párr. 1).

Por tanto, "para su validez deben concurrir los siguientes presupuestos: realización mediante testamento, designación clara

y expresa del legitimario sujeto de la desheredación, y fundamento en alguna causa cierta y fijada por la ley, correspondiendo al heredero la carga de la prueba en caso de negarla” (párr. 2).

Asimismo, “para que quede sin efecto debe existir reconciliación entre ofensor y ofendido, quiere decir entre el testador y quien será o serán los herederos forzosos, para que puedan heredar lo que dejará el testador” (párr. 2).

Respecto al **derecho sucesorio, Somarriva Undurraga (2018)** informa que “el derecho sucesorio o herencia es llamada masa hereditaria total, acervo, bruto, común o ilíquido. Está constituida por un conjunto de patrimonios y obligaciones del que era titular el difunto, incluyendo todo lo que el causante tiene, o sea, el activo; y todo lo que debe, o sea, el pasivo” (p. 67).

También agrega que “la sucesión así entendida no es objeto de partición, pues ésta debe hacerse únicamente sobre el activo remanente, cuando se haya cumplido con todas las obligaciones” (p. 67).

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿De qué manera la desheredación como alternativa de sanción del progenitor, incide en el derecho sucesorio en la legislación civil, 2020-2021?

Problemas específicos

- a.** ¿De qué manera la existencia de maltrato físico y psicológico al ascendiente, incide en el nivel de exclusión de la herencia prevista en la ley?

- b.** ¿En qué medida el incumplimiento de la obligación alimentaria, incide en la transmisión de los bienes patrimoniales a los descendientes?

- c.** ¿En qué medida el abandono injustificado al ascendiente que adolece de enfermedad incurable, incide en el nivel de transmisión del patrimonio del causante?

- d.** ¿De qué manera la privación de libertad injustificada al progenitor, Incide en la existencia de los derechos que tienen los herederos forzosos?

- e.** ¿En qué medida la existencia de vida deshonesta e inmoral por parte del heredero, incide en el nivel de disposición testamentaria?

- f.** ¿De qué manera la existencia de actos de intimidación al progenitor, incide en el nivel de equidad en la transmisión de la masa hereditaria?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

El desarrollo de la investigación se encuentra orientada a demostrar que el testador, cuando se haya sentido ofendido, perjudicado o haber sido víctima de alguno de los hijos, puede optar tal como lo señala la legislación civil vigente a esta alternativa, con el fin de hacer valer sus derechos y sancionar al considerado heredero, conforme lo establece el espíritu de la ley al respecto.

2.2.2 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Demostrar si la desheredación como alternativa de sanción del progenitor, incide en el derecho sucesorio en la legislación civil, 2020-2021.

Objetivos específicos

- a.** Determinar si la existencia de maltrato físico y psicológico al ascendiente, incide en el nivel de exclusión de la herencia prevista en la ley.
- b.** Establecer si el incumplimiento de la obligación alimentaria, incide en la transmisión de los bienes patrimoniales a los descendientes.
- c.** Determinar si el abandono injustificado al ascendiente que adolece de enfermedad incurable, incide en el nivel de transmisión del patrimonio del causante.

- d. Determinar si la privación de libertad injustificada al progenitor, Incide en la existencia de los derechos que tienen los herederos forzosos.
- e. Determinar si la existencia de vida deshonesta e inmoral por parte del heredero, incide en el nivel de disposición testamentaria.
- f. Establecer si la existencia de actos de intimidación al progenitor, incide en el nivel de equidad en la transmisión de la masa hereditaria.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

El estudio realizado tuvo como sede para el desarrollo de la investigación el Colegio de Abogados de Lima (CAL).

b. Delimitación temporal

El trabajo se realizó en los años 2018-2020.

c. Delimitación social

Las técnicas como instrumentos utilizados para el acopio de información, fue hecha por medio de los Abogados que pertenecen al CAL, quienes dieron sus diferentes puntos de vista al desarrollar las técnicas que se les practicó.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- La investigación se encontró encaminada a demostrar que cuando existen hechos de tal naturaleza y que afectan al progenitor, este valiéndose de los alcances de la ley, puede hacer prevalecer la norma en lo civil, con el fin de poder aplicar la ley, privándolo de la legítima al futuro heredero, conforme lo señala la legislación correspondiente.

Importancia.- El estudio, tal como se ha planteado, permitió demostrar que los progenitores cuando se sientan maltratados por algunos de sus hijos que son considerados como herederos forzosos, puede aplicarse los alcances de la normatividad correspondiente, con el fin de sancionarlos, utilizando para estos fines la desheredación; hechos que a no dudarlo, se encuentran previstos para tal fin en la legislación civil vigente, entre otros.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Supuestos teóricos

De acuerdo con **López (2016)** quien refiere que las teorías, leyes así como las hipótesis que elaboran en cada investigación que una corriente que deberá ser implícita y explícitamente, pues dicha concepción tiene una estructura conceptual que se tiene que ver reflejada en las ideas sobre la sociedad, pues esto repercutirá en la investigación, dado son instrumentos metodológicos.

La **desheredación**, según **Villalobos Villalobos (2021)** informa que el Art. 749 del Código Civil es expreso al respecto, prescribiendo que sus efectos "se refieren a la legítima y no se extienden a las donaciones ni legados otorgados al heredero que el causante puede revocar" (párr. 26).

Por tanto, "las razones por las que las donaciones no se devuelven son, por un lado, porque la ley así lo prescribe" (párr. 26).

Por otro lado, "porque se presume que el causante no desea ello, ya que de lo contrario hubiera revocado la donación conforme lo faculta el Art. 1637 del Código Civil, por la cual el donante está facultado de revocar la donación por las mismas causales de indignidad y de desheredación" (párr. 26).

Cabe mencionar que la desheredación de acuerdo con los autores, se dan de diferente manera, ya sea por la aptitud del heredero hacia el causante, aprovecharse del progenitor por su avanzada edad para quedarse con sus bienes, cometer actos indebidos con consecuencia irreparables, entre otros.

El **derecho sucesorio**, el autor **Lanatta (2015)** informa que la siguiente definición: "La palabra sucesión, proviene del verbo latino sucederé y del correspondiente sustantivo successi, y en su sentido gramatical expresa, principalmente la acción y el efecto de entrar una persona a ocupar el lugar de otra, sustituyéndola" (p. 13).

En derecho significa "la subrogación o sustitución de una persona por otra, como titular de derechos y obligaciones, el cambio de

sujeto en una relación jurídica patrimonial, y la transmisión misma o paso de estos derechos y obligaciones de una persona a otra” (p. 13).

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

La desheredación como alternativa de sanción del progenitor, incide significativamente en el derecho sucesorio en la legislación civil, 2020-2021.

Hipótesis específicas

- a.** La existencia de maltrato físico y psicológico al ascendiente, incide en el nivel de exclusión de la herencia prevista en la ley.
- b.** El incumplimiento de la obligación alimentaria, incide en la transmisión de los bienes patrimoniales a los descendientes.
- c.** El abandono injustificado al ascendiente que adolece de enfermedad incurable, incide en el nivel de transmisión del patrimonio del causante.
- d.** La privación de libertad injustificada al progenitor, Incide en la existencia de los derechos que tienen los herederos forzosos.
- e.** La existencia de vida deshonesto e inmoral por parte del heredero, incide en el nivel de disposición testamentaria.

- f. La existencia de actos de intimidación al progenitor, incide en el nivel de equidad en la transmisión de la masa hereditaria.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. DESHEREDACIÓN

Indicadores

- x₁.- Existencia de maltrato físico y psicológico al ascendiente.
- x₂.- Incumplimiento de la obligación alimentaria.
- x₃.- Abandono injustificado al ascendiente que adolece de enfermedad incurable.
- x₄.- Privación de libertad injustificada al progenitor.
- x₅.- Existente de vida deshonesto e inmoral por parte del heredero.
- x₆.- Existencia de actos intimidatorios al progenitor.

Variable dependiente

X. DERECHO SUCESORIO

Indicadores

- y₁.- Nivel de exclusión de la herencia prevista en la ley.
- y₂.- Nivel de transmisión de los bienes patrimoniales a los descendientes.
- y₃.- Nivel de transmisión del patrimonio del causante.
- y₄.- Existencia de los derechos que tienen los herederos forzosos.
- y₅.- Nivel de disposición testamentaria.
- y₆.- Nivel de equidad en la transmisión de la masa hereditaria.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población objeto de estudio estará conformada por aproximadamente 24,500 abogados colegiados del Colegio de Abogados de Lima; la información ha sido proporcionada por la Oficina de Imagen Institucional del CAL en el mes de Mayo del 2021.

3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima se utilizará en este estudio, el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población conocida, cuya fórmula para determinar la muestra óptima es como sigue:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Dónde:

- Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- P : Abogados indicaron que la desheredación como alternativa de sanción del progenitor, incide en el derecho sucesorio en la legislación civil, 2020-2021 (se asume $P=0.5$).
- Q : Abogados indicaron que la desheredación como alternativa de sanción del progenitor, no incide en el derecho sucesorio en la legislación civil, 2020-2021 (se asume $(Q = 0.5$, valor asumido debido al desconocimiento de Q)
- e : Margen de error 5%
- N : Población.
- n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error **n**:

$$(1.96)^2 (0.5) (0.5) (24,500)$$

$$\mathbf{n} = \text{-----}$$

$$(0.05)^2 (24,500-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)$$

n = 378 Abogados hábiles del CAL.

La muestra de abogados hábiles del CAL será seleccionada de manera aleatoria.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Tipo	:	Explicativo.
Nivel	:	Aplicado.
Método y diseño	:	Expost facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual:

$$\mathbf{M = Oy(f)Ox}$$

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
f	=	En función de
x	=	Desheredación
y	=	Derecho sucesorio

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La encuesta

Instrumentos

El cuestionario.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para poder realizar el procesamiento de los datos de la parte estadística, se utilizó el Programa Computacional SPSS (Statiscal Package for Social

Sciences), con el fin de poder realizar la parte estadística, con un nivel de significancia del 95% y un margen de error del 5%, dando a conocer que la problemática del trabajo que se desarrolló se da permanentemente.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

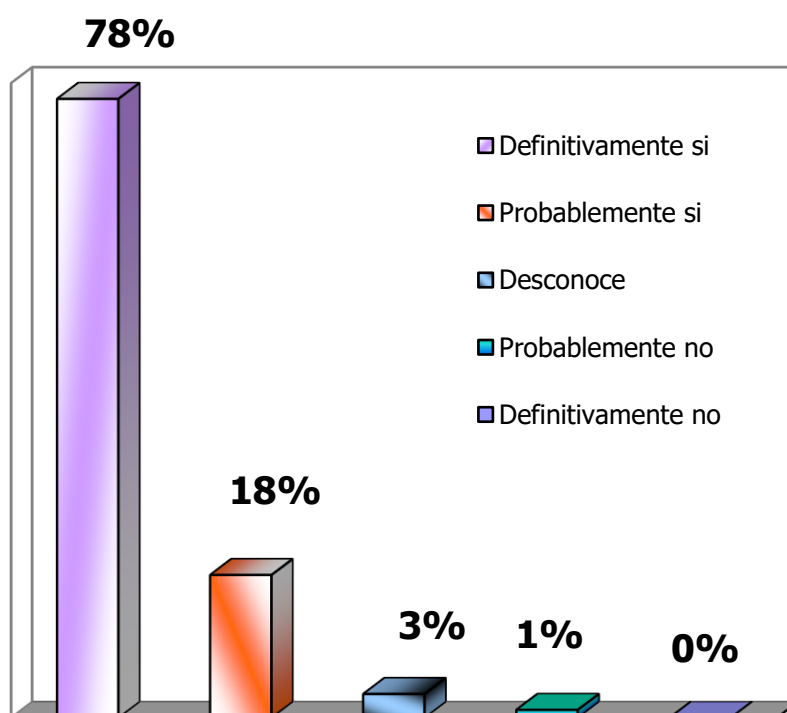
Tabla 1

Existen maltrato físico y psicológico al ascendiente.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	294	78
b) Probablemente si	68	18
c) Desconoce	10	3
d) Probablemente no	4	1
e) Definitivamente no	2	0
Total	378	100%

Figura 1

Existen maltrato físico y psicológico al ascendiente.



Nota: Abogados del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020-2021)

INTERPRETACIÓN

La información que presenta la tabla destaca que el 78% de los abogados tomados en cuenta en el trabajo, eligieron la primera de las alternativas, es decir refieren que definitivamente en maltrato físico y psicológico al causante, se viene dando en muchos casos en el entorno familiar, seguidos por el 18% quienes manifestaron que probablemente estos hechos se dan en la sociedad, 3% indicaron desconocer y el 1% tuvieron una posición contraria al de la mayoría, concretizándose así el 100%.

No cabe duda que si visualizamos los datos porcentualmente casi la totalidad, inclinaron su apreciación en las dos primeras alternativas, lo que representa en sí que casi la totalidad de los que respondieron tuvieron una posición que el maltrato físico y psicológico a los ascendientes, a conllevado para que el legislador lo contemple en la normatividad correspondiente, etc.; razón por la cual las dos primeras alternativas destacaron en cuanto a esta posición.

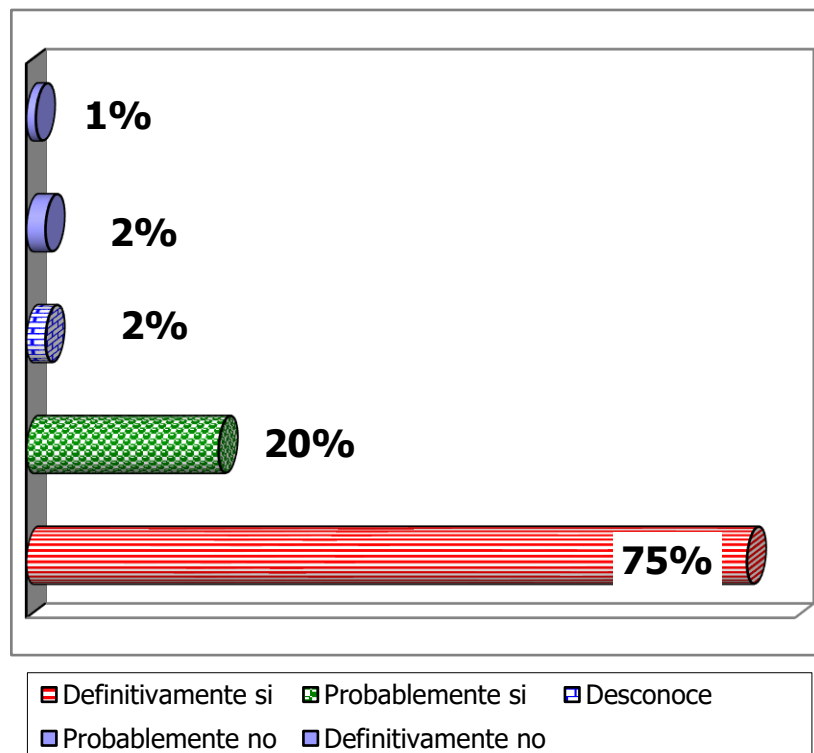
Tabla 2

En desheredación debe presentarse el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	285	75
b) Probablemente si	76	20
c) Desconoce	9	2
d) Probablemente no	6	2
e) Definitivamente no	2	1
Total	378	100%

Figura 2

En desheredación debe presentarse el incumplimiento de la obligación alimentaria.



Nota: Abogados del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020-2021)

INTERPRETACIÓN

Porcentualmente la parte estadística que se muestra, destaca que el 75% de los operadores del derecho a quienes se les consultó, mencionaron que definitivamente para darse la desheredación es necesario que se presente el incumplimiento de la obligación alimentaria, lo cual a su vez, el 20% con sus respuestas lo respaldaron; en cambio el 2% indicaron desconocer, 2% que no era probable que esto suceda y el 1% también tuvieron una opinión negativa, concluyendo el 100% de la muestra.

Es evidente que las dos opciones iniciales, concentraron la atención de quienes respondieron, justificándolo que el legislador lo ha contemplado en la normatividad correspondiente como una causal para desheredar a un familiar cercano que le negó los alimentos, pese a existir un vínculo familiar cercano; es de esperar que esta situación al ser contemplada desde el punto de vista legal, responde a una preocupación ciudadana y que fue recogida por el legislativo, con el fin que el progenitor, como una forma de sanción pueda adoptar este procedimiento, entre otros.

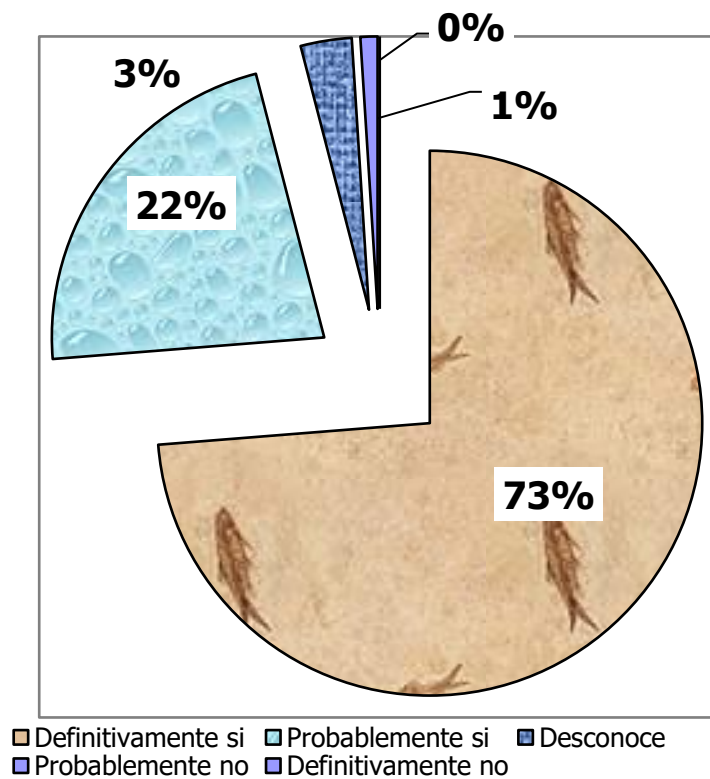
Tabla 3

Debe darse el abandono al ascendiente que adolece de enfermedad incurable.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	278	73
b) Probablemente si	83	22
c) Desconoce	10	3
d) Probablemente no	4	1
e) Definitivamente no	3	0
Total	378	100%

Figura 3

Debe darse el abandono al ascendiente que adolece de enfermedad incurable.



Nota: Abogados del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020-2021)

INTERPRETACIÓN

De acuerdo a las cantidades porcentuales encontradas en la pregunta, apreciamos que el 73% de quienes respondieron en la primera de las alternativas, están convencidos que definitivamente sí para que se concretice esta figura jurídica es necesario que exista el abandono al ascendiente y sobre todo en casos que este adoleciendo de una enfermedad incurable; lo cual a su vez el 22% precisaron que probablemente si es una buena opción que la legislación así lo contempla; mientras el 3% expresaron desconocer y el 1% restante lo vieron como una probabilidad negativa que esto esté sucediendo, sumando el 100%.

Tal como se aprecia la información descrita en el párrafo precedente, estos datos al ser analizados permiten desprender como parte del estudio, que la norma considera y donde señala que previamente es necesario que exista el abandono al ascendiente, y sobre todo, que esté adoleciendo de una enfermedad calificada como incurable; es por ello, que el legislador, así lo ha establecido en la legislación correspondiente y que además, constituye una medida coercitiva que puede adoptar el progenitor, con el fin de hacer valer lo establecido en la ley, entre otros.

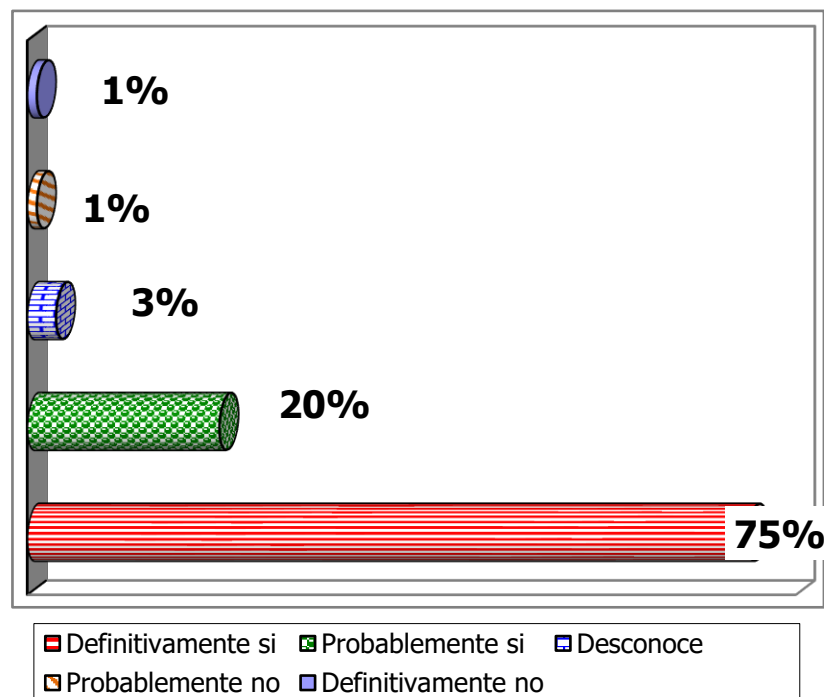
Tabla 4

Exista privación de libertad injustificada al causante.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	282	75
b) Probablemente si	77	20
c) Desconoce	10	3
d) Probablemente no	6	1
e) Definitivamente no	3	1
Total	378	100%

Figura 4

Exista privación de libertad injustificada al causante



Nota: Abogados del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020-2021)

INTERPRETACIÓN

En lo concerniente a la información recopilada en la interrogante, el 75% de los abogados que respondieron, consideraron que definitivamente en esta figura jurídica es necesario que existe privación de libertad injustificada al causante, lo cual a su vez el 20% lo vieron como una buena probabilidad que esté considerada a nivel de la legislación; lo cual no sucedió con el 3% que indicaron desconocer y el 1% considerado en cada una de las alternativas finales tuvieron puntos de vista contrarios al de la mayoría, llegando así al 100% de la muestra.

Por lo expuesto, en el párrafo anterior, no cabe duda que en casi la totalidad de los que respondieron en la pregunta, se aglutinaron porcentualmente en los dos literales iniciales; de lo cual se infiere que, en la ley también está contemplado que cuando existe privación de libertad en forma injustificada hacia el causante, este valiéndose de los alcances del espíritu de la ley, puede hacer prevalecer este derecho y como norma imperativa, trata de corregir ciertos desajustes que se dan en muchos descendientes que incurren en este tipo de hechos, entre otros.

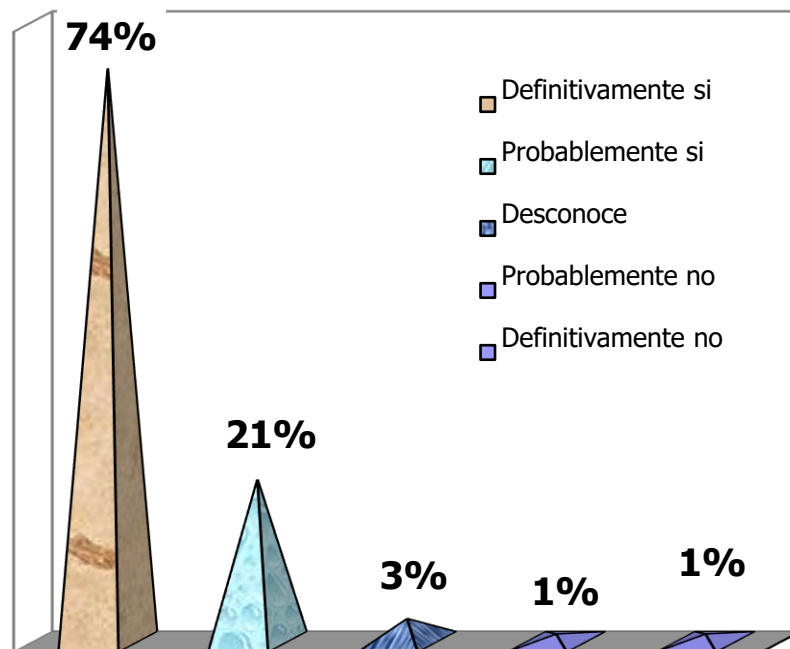
Tabla 5

Herederos forzosos sea desheredado, debe tener una vida deshonesto e inmoral.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	281	74
b) Probablemente si	79	21
c) Desconoce	11	3
d) Probablemente no	5	1
e) Definitivamente no	2	1
Total	378	100%

Figura 5

Herederos forzosos sea desheredado, debe tener una vida deshonesto e inmoral.



Nota: Abogados del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020-2021)

INTERPRETACIÓN

Observando la parte porcentual, se encuentra que el 74% de los que respondieron en esta pregunta, fueron de la opinión que a fin que proceda la desheredación como parte de un proceso que debe existir, es necesario demostrar que el heredero forzoso debe tener una vida deshonesta e inmoral; 21% consideraron que efectivamente sí era una buena probabilidad que esté contemplado en el ordenamiento legal y el 1% que figuran en cada una de las alternativas finales, tuvieron una apreciación contraria al de la mayoría, arribando así al 100%.

Resulta bastante coherente, poder observar que la legislación implementada en el país sobre está problemática, sea coherente en lo que busca, quedando en las autoridades encargadas de administrar justicia su responsabilidad de hacer cumplir lo dispuesto por el Juez y además, ésta medida que está considerada en la ley, refleja el sentir ciudadano y que a su vez, trata de corregir el comportamiento que muchas veces está presente y que genera su desheredación, etc.

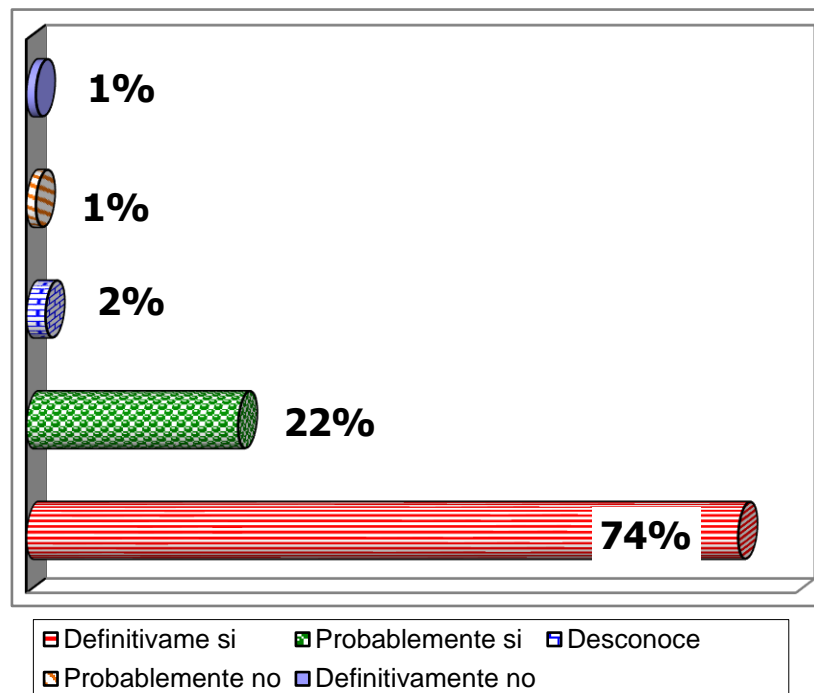
Tabla 6

Deben existir actos intimidatorios al progenitor.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	279	74
b) Probablemente si	82	22
c) Desconoce	9	2
d) Probablemente no	5	1
e) Definitivamente no	3	1
Total	378	100%

Figura 6

Deben existir actos intimidatorios al progenitor.



Nota: Abogados del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020-2021)

INTERPRETACIÓN

Por otra parte, los resultados que figuran en la parte porcentual, demuestran que el 74% de los abogados que respondieron al respecto, eligieron la opción que precisa que definitivamente al existir este tipo de hechos considerados como intimidatorios, deben tener la sanción correspondiente desde el punto de vista de la masa hereditaria, 22% lo vieron como una buena probabilidad que se aplique en este sentido lo señalado en la legislación correspondiente, 2% expresaron que desconocían y el 1% que está presente en las alternativas "d y e", fue poco lo que aportaron para éste análisis, totalizando el 100%.

Asimismo, al analizar la información que figura en esta pregunta, deja en claro que casi la totalidad de los que eligieron las dos primeras alternativas, fueron claros al precisar que muchas veces estas acciones intimidatorias afectan la salud e integridad psicológica del progenitor; es por ello, que la legislación implementada sobre este particular, trata de corregir este tipo de acciones y a su vez, le da las herramientas necesarias al ascendente, con el fin que haga prevalecer lo establecido en la ley, etc.

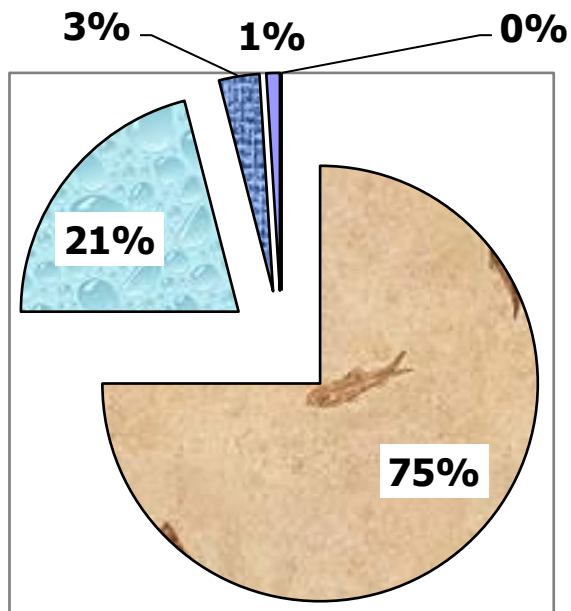
Tabla 7

Desheredación constituye una alternativa coherente de sanción por parte del causante.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	282	75
b) Probablemente si	80	21
c) Desconoce	10	3
d) Probablemente no	4	1
e) Definitivamente no	2	0
Total	378	100%

Figura 7

Desheredación constituye una alternativa coherente de sanción por parte del causante.



■ Definitivamente si
 ■ Probablemente si
 ■ Desconoce
■ Probablemente no
 ■ Definitivamente no

Nota: Abogados del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020-2021)

INTERPRETACIÓN

En los datos obtenidos como parte del acopio de información, el 75% de los que respondieron lo hicieron en la alternativa "a", es decir que definitivamente si consideran que la medida relacionada con la desheredación, sí constituye una acción coherente para hacer frente en quienes desconociendo el alcance de la ley, cometen una serie de hechos atentan contra la salud física y emocional del causante; a su vez, el 21% lo vieron como una buena probabilidad que esté considerada en la legislación, 3% mencionaron desconocer y el 1% que probablemente debe existir otras opciones, llegando al 100%.

Al interpretar lo expuesto en líneas anteriores, queda en claro que el espíritu de la legislación que se ha implementado sobre este particular, demuestra con bastante claridad que el causante puede hacer uso de la desheredación, con el fin de poder hacerse respetar, aplicándola frente a quienes desconociendo los alcances que tiene la norma, atropellan derechos que le corresponden como es el caso de los progenitores, entre otros.

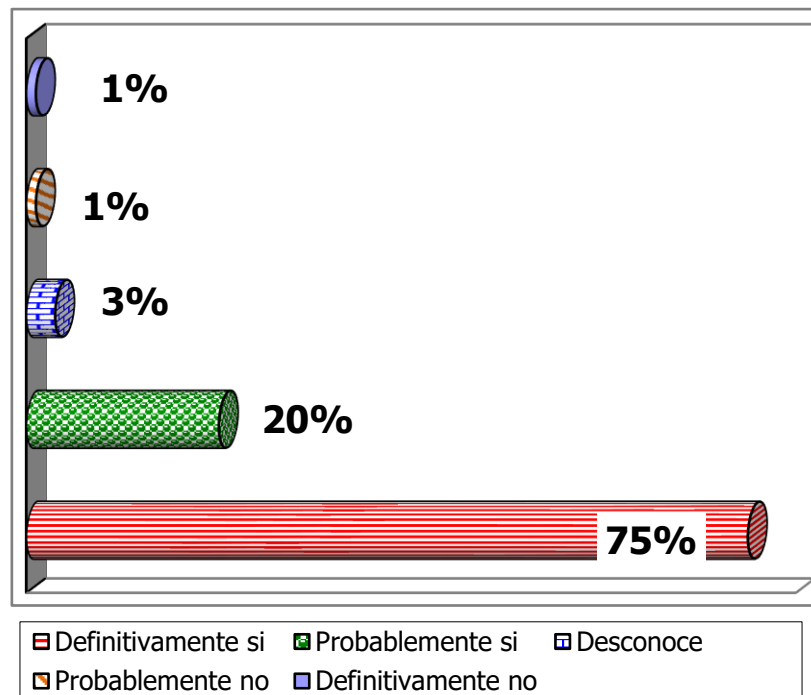
Tabla 8

Herencia prevista en la ley, debe ser para todos por igual.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	284	75
b) Probablemente si	75	20
c) Desconoce	11	3
d) Probablemente no	5	1
e) Definitivamente no	3	1
Total	378	100%

Figura 8

Herencia prevista en la ley, debe ser para todos por igual.



Nota: Abogados del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020-2021)

INTERPRETACIÓN

Por otra parte, al revisar la información acopiada en la interrogante y trabajar estadísticamente, el 75% de los que respondieron, indicaron que definitivamente en lo concerniente a los alcances de la norma, es bastante clara al precisar que la herencia se da en igualdad de condiciones para todos, de allí estos resultados; 20% tuvieron casi similar forma de pensar, 3% expresaron que desconocían y el 1% que figuran en las dos últimas opciones, mostraron poca información para ser analizada, culminando así con el 100%.

Es notorio que en casi su totalidad se mantenga esta tendencia de las respuestas anteriores, lo cual implica que los abogados tomados en cuenta en el trabajo muestran experiencia y son conocedores frente a estos problemas; es por ello, que al ser consultados destacan que la herencia que está prevista en la legislación, debe ser distribuida para todos los descendientes en igualdad de condiciones; toda vez que, si no se hace conforme lo señalado en la norma, trastoca aspectos vinculados a la herencia y desde luego generan problemas desde el punto de vista hereditario y lo cual debe evitarse cuando existen bienes patrimoniales, etc.

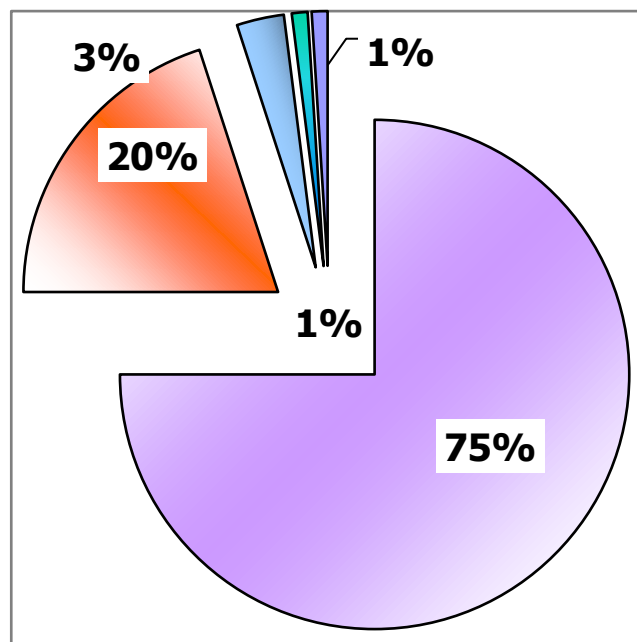
Tabla 9

Coherente transmisión de bienes patrimoniales a descendientes.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	284	75
b) Probablemente si	76	20
c) Desconoce	11	3
d) Probablemente no	4	1
e) Definitivamente no	3	1
Total	378	100%

Figura 9

Coherente transmisión de bienes patrimoniales a descendientes.



■ Definitivamente si
 ■ Probablemente si
 ■ Desconoce
■ Probablemente no
 ■ Definitivamente no

Nota: Abogados del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020-2021)

INTERPRETACIÓN

Cabe destacar que, al analizar la información de la pregunta, los que respondieron en un promedio del 75%, opinaron que efectivamente la ley si es coherente en todo lo vinculado a la trasmisión de los bienes patrimoniales, siendo a su vez implícitamente apoyados por el 20%; 3% mencionaron desconocer y el 2% considerado respectivamente en las otras alternativas, mostraron pocos elementos jurídicos para hacer interpretados, concentrando el 100%.

En este contexto del análisis de los datos mostrados en el párrafo anterior, dejo en claro que se mantienen la tendencia de las preguntas anteriores; sin embargo, al interpretar la información mostrada tanto en la tabla como en el gráfico correspondiente, se demostró la coherencia que existe en el espíritu de la norma, así como también, que esto debe verse reflejado en los bienes patrimoniales que reciben los ascendientes, de lo cual queda en claro que cuando existe masa hereditaria, ésta debe ser distribuida siempre en forma equitativa y tomando como referencia lo establecido en la legislación correspondiente.

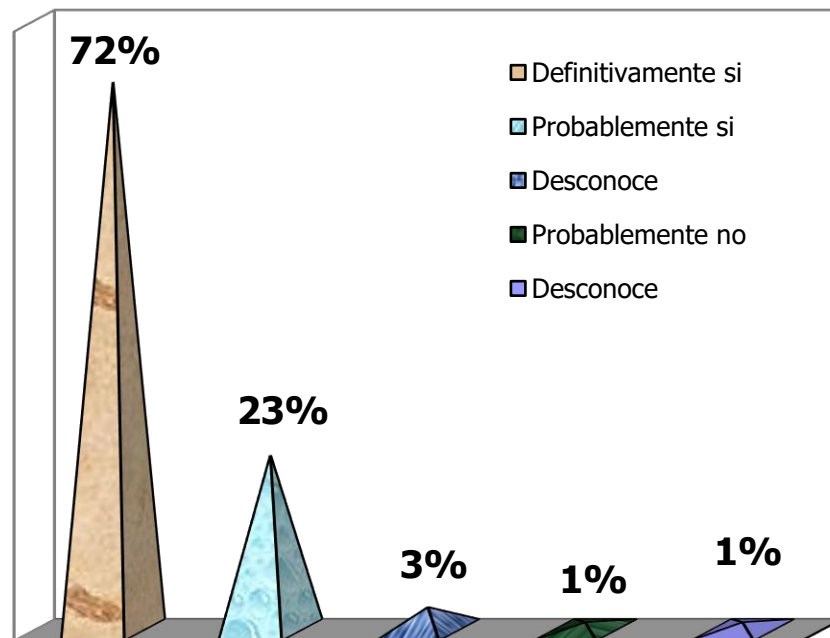
Tabla 10

Adecuada transmisión del patrimonio del causante cuando éste fue desheredado por sentencia firme.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	272	72
b) Probablemente si	88	23
c) Desconoce	11	3
d) Probablemente no	5	1
e) Definitivamente no	2	1
Total	378	100%

Figura 10

Adecuada transmisión del patrimonio del causante cuando éste fue desheredado por sentencia firme.



Nota: Abogados del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020-2021)

INTERPRETACIÓN

La tabla y figura correspondiente de los datos que fueron encontrados en esta interrogante, muestran que el 72% y 23% de los operadores del derecho que respondieron en estas alternativas, son muy coincidentes y dejan en claro que cuando la transmisión del patrimonio del causante es adecuada, no deben presentarse problemas y en lo concerniente al desheredado por sentencia firme, esta debe cumplirse tal como está prevista; en cambio un 3% se expresaron que desconocían, 1% que definitivamente no era lo apropiado y el 1% que definitivamente no lo esperado, sumando el 100%.

En esta parte del estudio y tomando en cuenta lo expresado por casi la totalidad de los que respondieron, queda en claro que debe cumplirse lo previsto en la ley, así como también, es consistente la figura jurídica de la desheredación cuando media una sentencia firme de parte del Juez; de lo cual no cabe duda que analizando estos resultados, encontramos que los alcances puestos de manifiesto por el legislador, respalda lo importante que es el derecho sucesorio, así como también, le da los medios necesarios al causante cuando existen acciones que atentan con su salud, como también atropellos que se cometen en lo referente a su integridad, entre otros.

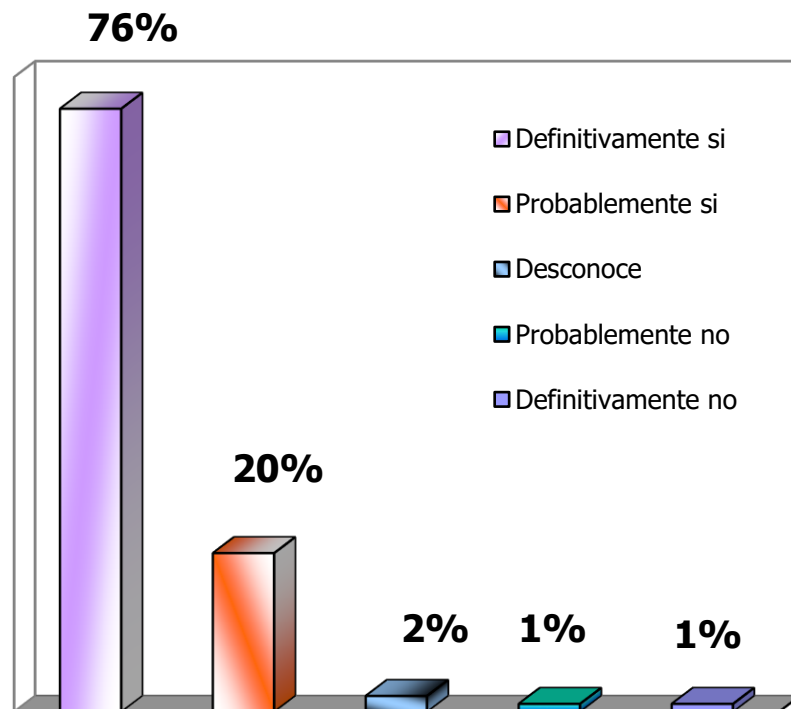
Tabla 11

Ley prevé restricciones de derechos que tienen los herederos forzosos.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	289	76
b) Probablemente si	74	20
c) Desconoce	9	2
d) Probablemente no	4	1
e) Definitivamente no	2	1
Total	378	100%

Figura 11

Ley prevé restricciones de derechos que tienen los herederos forzosos.



Nota: Abogados del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020-2021)

INTERPRETACIÓN

Por lo expuesto en la parte porcentual, el 76% de los abogados hábiles del CAL, eligieron la alternativa definitivamente sí, es decir reconocen que la normatividad si prevé restricciones a derechos que les corresponde a los herederos forzosos, lo cual a su vez también contó con el 20% de apoyo brindado por quienes también consideraron a la segunda de las opciones; sin embargo el 2% mencionaron que desconocían, 1% que probablemente no era lo más apropiado y el 1% restante en que definitivamente no es lo esperado por los herederos, sumando el 100% de la muestra.

Lo expuesto en el párrafo anterior y tal como se aprecia tanto en la tabla como en el gráfico que se acompaña, permite inferir que casi la totalidad de quienes concentraron su atención en las dos primeras alternativas, demuestran con claridad que en la ley existe coherencia por la forma en que está planteado y que además ésta también prevé restricciones de darse el caso en cuanto a los derechos que tienen los herederos forzosos y que el legislador, así lo ha considerado.

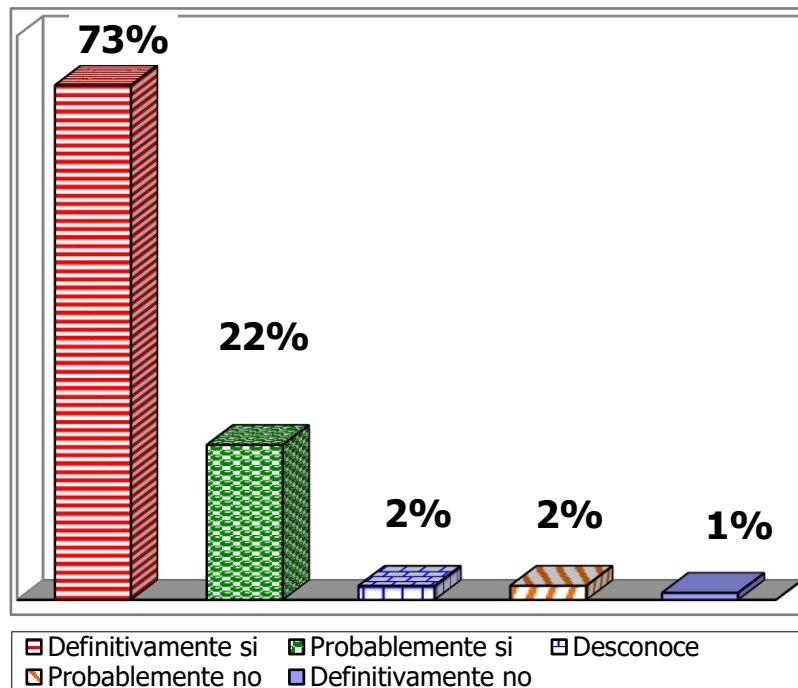
Tabla 12

Disposición testamentaria en la ley, que suspende el derecho por el comportamiento del heredero.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	276	73
b) Probablemente si	85	22
c) Desconoce	9	2
d) Probablemente no	6	2
e) Definitivamente no	2	1
Total	378	100%

Figura 12

Disposición testamentaria en la ley, que suspende el derecho por el comportamiento del heredero



Nota: Abogados del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020-2021)

INTERPRETACIÓN

Cabe señalar que los datos que se presentan desde el punto de vista estadístico así como también en la respectiva gráfica, muestran que el 73% de los que respondieron, consideran coherente la disposición testamentaria prevista en la norma, 22% señalan que es una buena probabilidad que así este considerado en el andamiaje legal; sin embargo el 2% indicaron desconocer, 2% que probablemente no era lo más apropiado y el 1% en que definitivamente la norma debe ser analizada, concluyendo así con el 100%.

De lo señalado en los datos expuestos con claridad en el párrafo anterior, encontramos que las dos alternativas iniciales concentraron casi la totalidad de las opiniones, lo cual muestra que la ley viene siendo coherente en lo concerniente a la parte testamentaria y donde es clara al señalar que cuando el comportamiento del heredero no es concordante frente al progenitor, debe suspenderse este derecho, lo cual a su vez refleja el sentir del legislador frente a situaciones que en verdad son lamentables que sucedan, de ahí las medidas adoptadas frente a estos hechos, entre otros.

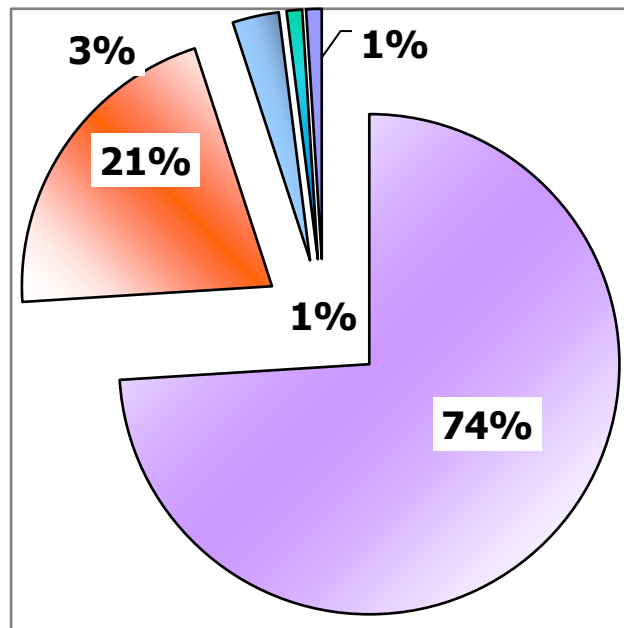
Tabla 13

Existe equidad en transmisión de masa hereditaria por esta causal.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	280	74
b) Probablemente si	80	21
c) Desconoce	10	3
d) Probablemente no	5	1
e) Definitivamente no	3	1
Total	378	100%

Figura 13

Existe equidad en transmisión de masa hereditaria por esta causal



■ Definitivamente si
 ■ Probablemente si
 ■ Desconoce
■ Probablemente no
 ■ Definitivamente no

Nota: Abogados del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020-2021)

INTERPRETACIÓN

Es de esperar que quienes respondieron frente a la interrogante, lo hicieron en un promedio del 74%, expresando que definitivamente si la medida implementada en la ley muestra equidad respecto a la forma como debe ser distribuida la herencia cuando se presentan estos hechos, siendo a su vez apoyados por el 21% quienes tuvieron similares puntos de vista; no sucediendo así con el 3% que manifestaron desconocer y el 1% respectivamente en las dos últimas alternativas que tuvieron puntos de vista contrarios a las opciones iniciales, llegando al 100%.

Lo expresado por casi la totalidad de los abogados y que está considerado tanto en la tabla como figura respectiva, da a entender que el legislador buscó equidad frente a esta situación como es la transmisión de la masa hereditaria y donde existen causales que conlleva a la desheredación; es por ello que el análisis de la legislación implementada al respecto, conlleva que las opiniones de los abogados sean expresadas en la forma que sea señalado anteriormente, etc.

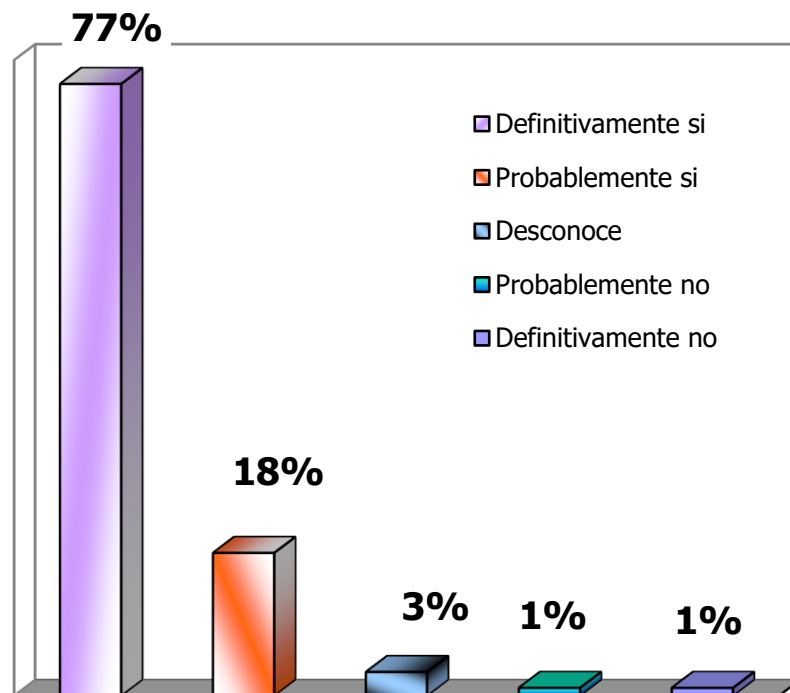
Tabla 14

Apropiado lo establecido en la ley respecto al derecho sucesorio.

Alternativas	fi	%
a) Definitivamente si	293	77
b) Probablemente si	69	18
c) Desconoce	10	3
d) Probablemente no	4	1
e) Definitivamente no	2	1
Total	378	100%

Figura 14

Apropiado lo establecido en la ley respecto al derecho sucesorio.



Nota: Abogados del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020-2021)

INTERPRETACIÓN

Los resultados que se han obtenido en la pregunta, muestran que el 77% de los abogados que respondieron, consideran que definitivamente si es apropiada lo señalado en la ley en relación al derecho sucesorio, siendo a su vez corroborado por el 18% que tuvieron casi similar apreciación; en cambio el 3% se limitaron en expresar que desconocían y las dos últimas alternativas, fueron pocos los elementos expuestos y que a su vez son contrarios frente a la mayoría, concentrando el 100%.

Finalmente cabe señalar que lo expresado por quienes centralizaron sus apreciaciones en las dos primeras alternativas, evidencian sus puntos de vista que están conformes con lo señalado en la ley, en lo referente al derecho sucesorio y quienes como conocedores de los alcances establecidos en la norma, son conscientes que el derecho sucesorio es coherente cuando se aplica en casos de desheredación; por lo tanto, se encuentra que la legislación implementada sobre este particular, resulta bastante clara y que por lo tanto, quienes administran justicia, tienen las herramientas legales apropiadas para hacer prevalecer el espíritu de la ley, entre otros.

4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Las variables cualitativas, permite utilizar la prueba Ji cuadrado corregida por Yates para probar las hipótesis, debido que del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de las tablas de doble entrada son menores a cinco (5), las celdas adyacentes se combinan, al hacerlo finalmente se obtiene una tabla 2x2. Conforme a, en razón que más.

Donde:

a= Celda primera columna, primera fila

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

La prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Se rechaza la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416 o $p < \alpha$.

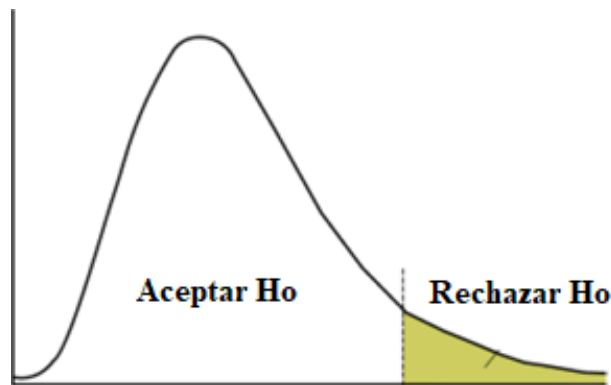
Hipótesis 1:

H_0 : La existencia de maltrato físico y psicológico al ascendiente no incide en el nivel de exclusión de la herencia prevista en la ley.

H_1 : La existencia de maltrato físico y psicológico al ascendiente, incide en el nivel de exclusión de la herencia prevista en la ley.

Existe maltrato físico y psicológico al ascendiente	Existe exclusión de la herencia prevista en la ley					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Desconoce	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	234	52	6	0	0	294
Probablemente si	50	16	2	0	0	68
Desconoce	1	4	3	2	0	10
Probablemente no	0	0	0	3	1	4
Definitivamente no	0	0	0	0	2	2
Total	287	72	11	5	3	378

El valor de $\chi^2 = 128.518$ es menor que 3.8416 y p-value = 0.000 < $\alpha=0.05$, se rechaza la H_0 y se concluye que la existencia de maltrato físico y psicológico al ascendiente, incide en el nivel de exclusión de la herencia prevista en la ley.



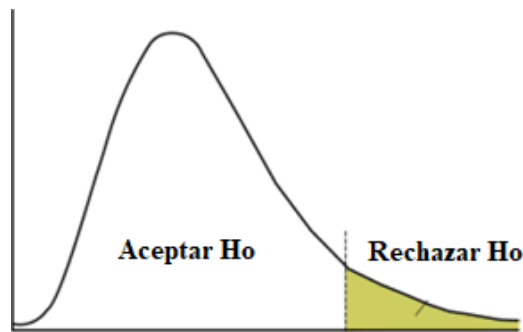
Hipótesis 2:

H₀: El incumplimiento de la obligación alimentaria no incide en la transmisión de los bienes patrimoniales a los descendientes.

H₁: El incumplimiento de la obligación alimentaria, incide en la transmisión de los bienes patrimoniales a los descendientes.

Existe incumplimiento de la obligación alimentaria	Existe transmisión de los bienes patrimoniales a los descendientes					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Desconoce	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	239	45	1	0	0	285
Probablemente si	42	29	5	0	0	76
Desconoce	3	2	3	1	0	9
Probablemente no	0	0	2	3	1	6
Definitivamente no	0	0	0	0	2	2
Total	284	76	11	4	3	378

El valor de $\chi^2 = 155.217$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 < $\alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que el incumplimiento de la obligación alimentaria, incide en la transmisión de los bienes patrimoniales a los descendientes.



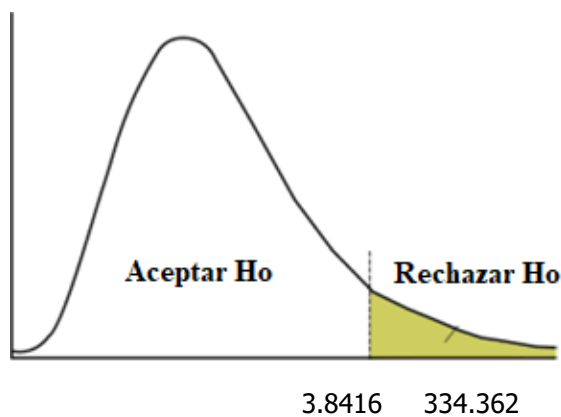
Hipótesis 3:

H₀: El abandono injustificado al ascendiente que adolece de enfermedad incurable no incide en el nivel de transmisión del patrimonio del causante.

H₁: El abandono injustificado al ascendiente que adolece de enfermedad incurable, incide en el nivel de transmisión del patrimonio del causante.

Existe abandono injustificado al ascendiente que adolece de enfermedad incurable	Existe transmisión del patrimonio del causante					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Desconoce	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	210	68	0	0	0	278
Probablemente si	62	20	1	0	0	83
Desconoce	0	0	10	0	0	10
Probablemente no	0	0	0	4	0	4
Definitivamente no	0	0	0	1	2	3
Total	272	88	11	5	2	378

El valor de $\chi^2 = 334.362$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 < $\alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que el abandono injustificado al ascendiente que adolece de enfermedad incurable, incide en el nivel de transmisión del patrimonio del causante.



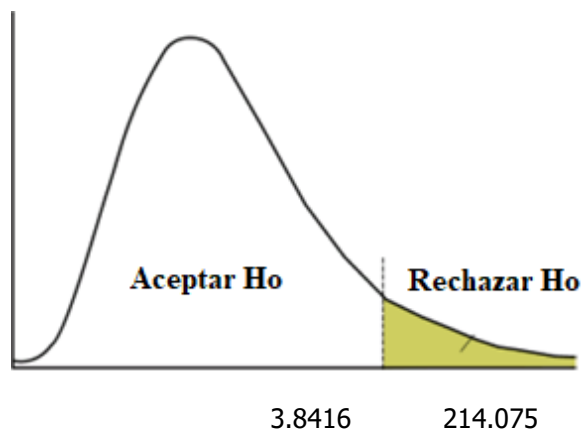
Hipótesis 4:

H₀: La privación de libertad injustificada al progenitor no Incide en la existencia de los derechos que tienen los herederos forzosos.

H₁: La privación de libertad injustificada al progenitor, Incide en la existencia de los derechos que tienen los herederos forzosos.

Existe privación de libertad injustificada al progenitor	Existe derechos que tienen los herederos forzosos					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Desconoce	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	240	42	0	0	0	282
Probablemente si	50	27	0	0	0	77
Desconoce	2	4	4	0	0	10
Probablemente no	0	1	2	3	0	6
Definitivamente no	0	0	0	1	2	3
Total	289	74	9	4	2	378

El valor de $\chi^2 = 214.075$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 < $\alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la privación de libertad injustificada al progenitor, Incide en la existencia de los derechos que tienen los herederos forzosos.



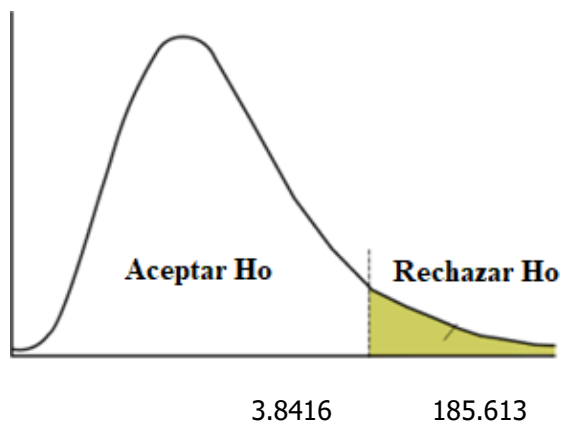
Hipótesis 5:

H₀: La existencia de vida deshonesto e inmoral por parte del heredero no incide en el nivel de disposición testamentaria.

H₁: La existencia de vida deshonesto e inmoral por parte del heredero, incide en el nivel de disposición testamentaria.

Existe vida deshonesto e inmoral por parte del heredero	Existe disposición testamentaria					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Desconoce	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	213	66	2	0	0	281
Probablemente si	63	14	2	0	0	79
Desconoce	0	5	4	2	0	11
Probablemente no	0	0	1	4	0	5
Definitivamente no	0	0	0	0	2	2
Total	276	85	9	6	2	378

El valor de $\chi^2 = 185.613$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 < $\alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la existencia de vida deshonesto e inmoral por parte del heredero, incide en el nivel de disposición testamentaria.



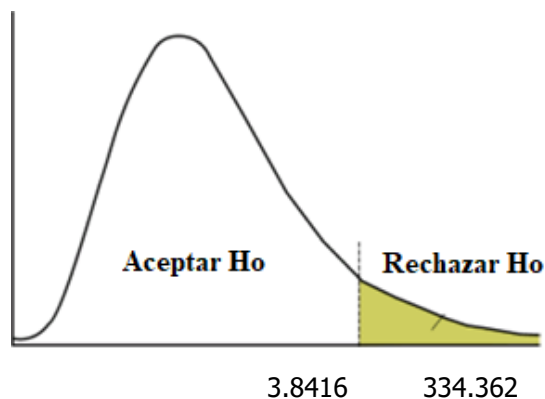
Hipótesis 6:

H₀: La existencia de actos de intimidación al progenitor no incide en el nivel de equidad en la transmisión de la masa hereditaria.

H₁: La existencia de actos de intimidación al progenitor, incide en el nivel de equidad en la transmisión de la masa hereditaria.

Existe actos de intimidación al progenitor	Existe equidad en la transmisión de la masa hereditaria					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Desconoce	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	223	56	0	0	0	279
Probablemente si	57	24	1	0	0	82
Desconoce	0	0	9	0	0	9
Probablemente no	0	0	0	5	0	5
Definitivamente no	0	0	0	0	3	3
Total	280	80	10	5	3	378

El valor de $\chi^2 = 334.362$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 < $\alpha = 0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la existencia de actos de intimidación al progenitor, incide en el nivel de equidad en la transmisión de la masa hereditaria.



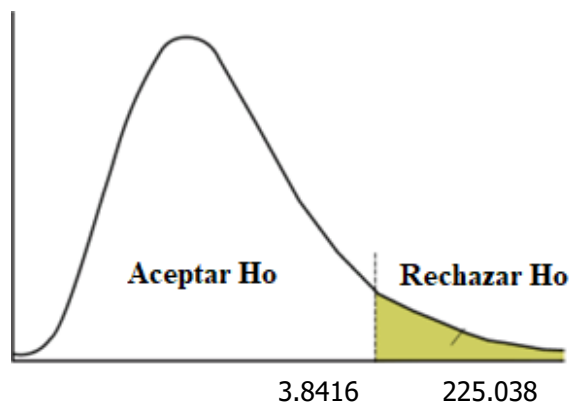
Hipótesis General:

H₀: La desheredación como alternativa de sanción del progenitor no incide significativamente en el derecho sucesorio en la legislación civil, 2020-2021.

H₁: La desheredación como alternativa de sanción del progenitor, incide significativamente en el derecho sucesorio en la legislación civil, 2020-2021.

Existe desheredación como alternativa de sanción del progenitor	Existe derecho sucesorio en la legislación civil					Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Desconoce	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	263	19	0	0	0	282
Probablemente si	29	48	3	0	0	80
Desconoce	1	2	7	0	0	10
Probablemente no	0	0	0	4	0	4
Definitivamente no	0	0	0	0	2	2
Total	293	69	10	4	2	378

El valor de $\chi^2 = 225.038$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 < $\alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H₀ y se concluye que la desheredación como alternativa de sanción del progenitor, incide significativamente en el derecho sucesorio en la legislación civil, 2020-2021.



4.2 DISCUSIÓN

Es evidente que esta figura jurídica relacionada con la "desheredación", constituye una medida que está prevista en la legislación civil, mediante la cual el progenitor, amparándose en los alcances previstos en la norma, priva de la herencia a un "heredero forzoso", desde luego ésta alternativa que se muestra con drasticidad, es aplicada frente a las causales que motivan esta medida, y desde luego tiene muchas implicancias por la forma como se aplica, debido que se lleva a cabo principalmente en un entorno familiar.

Conforme lo señalado en el párrafo anterior, esta medida conlleva limitarlo de la masa hereditaria a quien promueve este tipo de actos y que a no dudarlo tuvieron como fin restringirlo de la herencia que le correspondía "legítima hereditaria"; por lo tanto, quien lleva a cabo la desheredación, necesariamente tiene que ampararse dentro de los alcances que establece la ley; situación que conlleva a un resquebrajamiento de la familia por la medida adoptada.

Al respecto, Ferrero Costa, A. (2010), el artículo publicado en la revista Gaceta jurídica del CAL, versión digital, da a entender que esta figura jurídica que esta relacionada con la "desheredación", se encuentra orientada a señalar que efectivamente el testador, amparándose en los alcances que tiene la ley, puede dejar de lado aun "heredero forzoso" cuando existen razones suficientes que están consideradas como causales en la norma y que desde luego pueden atentar contra la ética y la moral.

Esta situación expuesta en líneas anteriores, deja en claro que el testador puede hacer uso de sus derechos con el fin de llevar a cabo la desheredación; sin embargo, ésta debe ser considerada dentro de los

alcances que establece la normatividad correspondiente y desde luego tomando en cuenta situaciones reales, de lo contrario es cuestionable y puede que no logre el efecto esperado; además dicho especialista analiza las causales que conllevan a esta medida y que desde luego, según lo señala para que surta este efecto de ampararse en los alcances de la norma y no sea revocada la decisión adoptada.

De igual forma, Bolaños Rodríguez (2011), con el fin de lograr el "Grado Académico de Magister en Derecho, en la PUCP", sustento su investigación relacionada: "El ocaso de la legítima hereditaria, retrato de una banalidad", donde el interesado muestra conforme desarrolló su investigación, que la legítima se constituye en una forma de protección familiar y lo cual no es discutible; sin embargo, como parte del análisis efectuado sobre esta realidad estableció que ésta principalmente se desarrolla en el ámbito ético y moral y que por lo tanto debemos entenderla como tal.

Como parte del análisis efectuado, da entender que tienen un sustento que se sustenta en suposiciones y de ser apoyado en estos aspectos, debe basarse en hechos que se consideran irrefutables; es por ello, que cuando nos referimos a la "legítima", más se encuentra vinculado con la ética y principios morales; sin embargo, cuando relatamos este tipo de hechos, desde luego está vinculado con la parte hereditaria, es por ello que cuando existe infidelidad en el entorno familiar, es posible que se utilice como causal estos hechos, que desde luego van a tener repercusión en lo concerniente "legítima hereditaria", entre otros.

Asimismo, Díaz Tello (2019), buscando alcanzar el grado de "Maestro en Derecho Civil y Comercial, en la Universidad Federico Villareal", llevo a cabo el estudio donde traro sobre: "El anticipo de legítima y la desheredación";

donde en una investigación con enfoque cualitativo, describió que existe mucha inseguridad y que esto se refleja en la parte jurídica debido que se genera demasiados anticipos y que ocasionan muchos cuestionamientos con implicancias posteriores por los efectos que se originan.

Como tal, también se puede apreciar que en el país existen muchos progenitores que están en situación de abandono debido a circunstancias que se presentan, por un lado pueden darse según lo que se desprende del trabajo, que se han generado muchos anticipos en cuanto a la herencia y sin embargo, posteriormente se presentan situaciones que se dan en la vida enmarcados dentro de las causales contempladas en la ley, y tienen los progenitores que hacer uso de la figura jurídica de la desheredación, como una forma de corregir los actos efectuados anteriormente y donde no se vislumbraba que posteriormente puedan presentarse problemas de esta naturaleza y que los impulsa en adoptar estas medidas.

Tal como apreciamos en la revisión de la información nacional considerada en párrafos anteriores, se puede encontrar que los trabajos desarrollados tomaron como referencia en cuanto a su ejecución la variable independiente que estaba relacionada a la "legítima hereditaria" y que desde luego según la información presentada, tenía como efecto la desheredación; de lo cual se infiere, que estas temáticas en el campo de derecho, tienen muchos antecedentes y que desde luego, se encuentra inmersos a nivel de la familia y que de no remediarse en el entorno donde se origina, pueden conllevar a procesos judiciales debido que existe una relación causal entre ambas variables, etc.

Por otra parte, al ser consultadas diferentes investigaciones en el ámbito de universidades extranjeras, se pudo ubicar algunos trabajos que sin ser

coincidentes se tomaron en consideración; tal es así que, Gonzáles López (2014), en la búsqueda de su Doctorado en la Universidad de Vigo, bajo el título: "Precedentes romanos de la regulación de las legítimas en el Código Civil Español y en la vigente compilación de Derecho Civil de Galicia"; donde el autor en forma minuciosa llevo a cabo el estudio, dando a entender que la "legítima" viene siendo tocada desde la época Romana y a través del tiempo se ha encontrado que esta figura jurídica tiene trascendencia en cuanto a la parte hereditaria y que desde luego constituye una de las bases sobre la cual muchas legislaciones la han tomado en cuenta debido a los alcances que tiene como tal; y desde luego, resalta de la necesidad en cuanto a su regulación.

De igual forma, también se aprecia que en este estudio por menorizada la importancia que tiene y sobre todo que se tome en cuenta en el ámbito de la Legislación Civil Española; además señala que al respecto se ha llevado a cabo una gran "compilación normativa en cuanto a la legislación civil de Galicia"; de lo cual también se puede inferir, que ha existido mucha información respecto a esta temática y que desde luego, se ha tomado en cuenta en cuanto a las legislaciones que se han implementado desde la época Romana y que hasta la fecha se vienen comentando, debido a los alcances que se encuentran al respecto.

Además, en esta búsqueda en el campo de la investigación, Carnero Álvarez (2018), buscando alcanzar el grado de Master en la Universidad de León. España"; bajo el título: "La desheredación"; la graduando llevo a cabo un minucioso estudio respecto a esta variable, dando a entender que como tal dicho problema se da en el contexto de la sociedad en la que vivimos y desde luego, existe una vinculación muy notoria entre "la desheredación y la dignidad", donde minuciosamente trabajo sobre estas figuras jurídicas

pero sustentada en el espíritu de la norma, donde además del análisis correspondiente, se formuló interrogantes con fines interpretativos.

Asimismo, la interesada se centró en llevar a cabo un análisis por menorizado de las variables antes indicadas y que desde luego tenían un sustento normativo; donde además se centró en buscar en el ámbito del derecho y desde el punto de vista social, cuales eran las principales causas que venía generando la variable causal y que, además, conllevaba a un efecto coercitivo, toda vez que estaba vinculado con la indignidad; sin embargo, como parte del análisis de la información, también analizó resoluciones del máximo tribunal supremo entre los años 2014 y 2015 "Sentencia del Tribunal Supremo". Como tal fue un trabajo muy interesante debido a los aportes que tiene y sobre todo que conllevaba a conocer a plenitud la trascendencia que tiene la desheredación, entre otros.

Además, en esta auscultación investigatoria, Madriñan Vásquez (2018), con el fin de alcanzar su Doctorado en la Universidad de Santiago de Compostela, España; planteó como investigación: "La presentación sucesoria en el derecho común. Especial atención a su aplicación en la sucesión testamentaria"; donde la interesada en un primer momento plasmó mediante un análisis e interpretación respectiva de lo que significaba la sucesión en el marco normativo Español; donde además, se pudo observar la minuciosidad empleada para estos fines y sobre todo vinculado con la herencia, es por ello que en esta parte del trabajo, encontramos esta información que fue de mucho interés que fuera tratado como tal.

Luego la graduando, en la búsqueda del Doctorado, también aplicó la minuciosidad investigatoria, con el fin de conocer, cuál era la forma en la como se daba "la sucesión testamentaria", encontrando muchos elementos

que son concordantes a nivel de la masa hereditaria y también dentro del campo del Derecho Civil Español; de allí la importancia de la investigación, y que como tal, constituye una obra de consulta, dada la importancia del tema ejecutado, etc.

Observando las investigaciones tomadas en cuenta en el ámbito internacional, se pudo encontrar que dichos trabajos por la forma como se han planteado, tocan las variables motivos de la investigación y de lo cual se encuentra que está temática de la "desheredación y el derecho sucesorio", constituyen una muestra del interés que también existe en otras universidades como las Españolas, por estudiar estas variables y que desde luego es una muestra de la importancia que tiene, toda vez que refleja lo que está sucediendo tanto en la sociedad Española como también Peruana y de la forma como se administra justicia en estos países.

Finalmente, como parte de la investigación y luego de haber tratado diferentes especialistas respecto a ambas variables y que con sus aportes demostraron la importancia tienen en el estudio, y además, con amplio sustento normativo; luego de haber llevado a cabo la contrastación de la hipótesis general, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la H_0 y se concluye que la desheredación como alternativa de sanción del progenitor, incide significativamente en el derecho sucesorio en la legislación civil, 2020-2021.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** La contrastación de hipótesis permitió determinar que la existencia de maltrato físico y psicológico al ascendiente, incide en el nivel de exclusión de la herencia prevista en la ley ($p < 0.05$).
- 5.1.2** Al analizar los datos se ha establecido que el incumplimiento de la obligación alimentaria, incide en la transmisión de los bienes patrimoniales a los descendientes ($p < 0.05$).
- 5.1.3** El análisis de los datos ha permitido determinar que el abandono injustificado al ascendiente que adolece de enfermedad incurable, incide en el nivel de transmisión del patrimonio del causante ($p < 0.05$).

- 5.1.4** Se ha establecido que la privación de libertad injustificada al progenitor, Incide en la existencia de los derechos que tienen los herederos forzosos ($p < 0.05$).
- 5.1.5** Se ha determinado que la existencia de vida deshonesto e inmoral por parte del heredero, incide en el nivel de disposición testamentaria ($p < 0.05$).
- 5.1.6** Se ha establecido que la existencia de actos de intimidación al progenitor, incide en el nivel de equidad en la transmisión de la masa hereditaria ($p < 0.05$).
- 5.1.7** En conclusión, se ha demostrado que la desheredación como alternativa de sanción del progenitor, incide significativamente en el derecho sucesorio en la legislación civil, 2020-2021 ($p < 0.05$).

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1** La legislación civil y penal debe establecer como principio que todo heredero con derecho a sucesión debe evitar todo tipo de maltrato físico y psicológico con sus ascendientes quienes prodigan la herencia de forma libre y consciente que los descendientes en reciprocidad cuiden de ellos en su vejez y ancianidad basándonos en el principio de solidaridad y justicia de lo contrario se exigirá por ley la desherencia de los indignos herederos.
- 5.2.2** Se hace necesario educar debidamente a los hijos en principios y valores, a fin de prevenir que incurran en incumplimiento de obligaciones alimentarias para ello se invoca que la familia, la

escuelas y las instituciones estatales - privadas establezcan en sus reglamentos la importancia del cuidado de los padres y de la familia como eje central de la sociedad por lo cual se exige el derecho a la vida y la salud con ello se requiere una alimentación adecuada.

- 5.2.3** Es necesario que la comunidad como los legisladores sean cuidadosos y drásticos aplicando la desherencia a progenitores que abandonan a los causantes de la herencia en estado de enfermedades terminales, de tal forma que se aplique los causales de desheredación.
- 5.2.4** Es menester que los herederos con derecho a sucesión sean desheredados cuando pierden la libertad de forma injustificada por faltan de madurez psicológica, moral social y jurídica para proteger, engrandecer y cuidar la herencia y no ser abandonada perdiendo el verdadero sentido de los bienes heredados de forma sucesoria quedando en abandono.
- 5.2.5** Las personas herederas que presentan comportamientos en su vida de forma deshonesto e inmoral para con el originario de la herencia y la familia deben ser apartadas o desheredadas ya que su indignidad frente a la sociedad pondría en peligro la herencia tal como robo, tráfico de droga, ludopatía, desempleo permanente y otras falencias del heredero.
- 5.2.6** Es propio que todo heredero que fuerce con actos de intimidación al progenitor para procurar la herencia con anticipación para obtener beneficios propios deba ser entendidas por las autoridades como delito lo cual sea una causal de desherencia a pesar que tiene

el derecho sucesorio porque su acción se contrapone al derecho y a las normas de una vivencia pacífica y libre.

5.2.7 Finalizamos invocando a los legisladores, a la sociedad, a los hombres que toda desheredación como alternativa de sanción del progenitor, incide significativamente en el derecho sucesorio en la legislación civil, porque la herencia es un don que el progenitor dota al que tiene derecho sucesorio, pero a su vez exige que este sea digno para cuidarla y conservarla tanto la bien heredado como al que origina la herencia por ser una responsabilidad que la Legislación Civil y Penal debe amparar.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas:

- Llanos, B. (2016). Derecho de sucesiones. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Mesinneo, F. (2016) Manual de derecho civil y comercial (Edición Actualizada). Buenos Aires. Ediciones jurídicas Europa-América.
- Rosas, M. (2015). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. Revista Jurídica.
- Aguilar Llanos, B. (2016). Legítima, *¿Pars hereditatis o pars bonorum?*. En: Ius Et Veritas, N° 55, Lima, Perú: PUCP, pp. 224-235
- Zárate del Pino, J. (2015). *Curso de Derecho de Sucesiones*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Peris Rivera, A. L. (2016). Desheredación: Una visión comparada. En: Actualidad Jurídica Iberoamericana, N° 4, pp. 329-348.
- Ferrero Costa, A. (2015). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Fernández Arce, C. (2019). Derecho de sucesiones. Lima, Perú: PUCP.
- Lafaurie Bornacelli, A. y E., Latorre Iglesias (2014). La indignidad para suceder: análisis histórico, caracterización jurídica y perspectiva crítica desde el derecho comparado. Colombia: *Revista digital Derecho a Pensar*. 1(1). Julio-Diciembre.
- Somarriva Undurraga, M. (2018). Derecho Sucesorio (3ª ed.). Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile. Reimpresa.
- Cabanellas, G. (2016). Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual (14ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L. Tomo II (C-D).
- Barbero, D. (2015). Sistema de Derecho Privado (8ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América. Tomo V.
- Torres Vásquez, A. (2016). Diccionario de Jurisprudencia (3ª ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

- Castro Reyes, J. (2015). Manual de Derecho Civil (1ª ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ferrero, A. (2010). Derecho de Sucesiones (4ª ed.). Lima, Perú: Cuzco S.A. Editores.
- Borda, G. (2016). Tratado de Derecho Civil: Sucesiones (5ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Perrot. Tomo I.
- Barassi, L. (2017). Instituciones de Derecho Civil. Barcelona, España: Bosch, Tomos I y II. Traducido por García de Haro de Goytisolo.
- Carrizosa Pardo, H. (2017). Las Sucesiones (4ª ed.). Bogotá, Colombia: Lerner.
- Lanatta, R. E. (2015). Derecho de Sucesiones (10ª ed.). Lima, Perú: Editorial Desarrollo S.A.
- Calvo Bacca, E. (2017). Código Civil Venezolano (8ª ed.). Venezuela: Editorial Libra.
- Miranda Canales, M. (2015). Manual de Derecho de Sucesiones (2ª ed. Act. y Amp.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lanatta, R. (2016). Anteproyecto de Reforma del Libro de Sucesiones del Código Civil. Lima, Perú: Editorial Desarrollo S.A.
- Lohmann Luca De Tena, G. (2015). Derecho de Sucesiones. Tomo I. Volumen XVII. En Derecho de Sucesiones. Tomo I. Volumen XVII. p. 169. Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.

Referencias electrónicas:

- Trejo, J. (2013). Sanción y penas. Revista del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UMAN. Recuperado de: <http://franklindavila.blogspot.com/2011/11/laindignidad-sucesoria.html>.
- Ferrero, A. (2015). La desheredación en el nuevo Código Civil. Lima, Perú: Archivo digital <file:///C:/Users/Familia/Desktop/3346-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12597-1-10-20190208.pdf>.
- Abogados y Herencia (2021). ¿Se puede desheredar a un hijo? Todo lo que debes saber sobre la desheredación. Barcelona, España: Archivo digital <https://www.abogadosyherencias.com/desheredacion/>.

- De la Fuente y Hontañón, R. (2016). La nueva causa de indignidad para suceder del Art. 667, Inc. 6) del Código Civil Peruano: Una referencia a la ley 30490.
- Coca Guzmán, S. J. (2020). Desheredación: concepto, fundamento, causales, diferencias con la indignidad. Lima, Perú: Archivo digital <https://lpderecho.pe/desheredacion-sucesiones-derecho-civil/>.
- Mundojurídico.info (2021). La desheredación. Archivo digital <https://www.mundojuridico.info/desheredacion/>.
- Rafael Campos, R. (2019). La regulación jurídica de la desheredación en las uniones de hecho. Trujillo, Perú: Tesis de la Universidad Privada Antenor Orrego https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6721/1/REP_ROBER.RAFAEL.LA.REGULACION%20DE%20LA%20DESHEREDACION%20EN%20LAS%20UNIONES%20DE%20HECHO.pdf.
- Villalobos Villalobos, V. B. (2021). Indignidad y desheredación: antecedentes, semejanzas y diferencias. Perú: Archivo digital <https://www.enfoquederecho.com/2021/05/28/indignidad-y-desheredacion-antecedentes-semejanzas-y-diferencias/>.
- Crespo Hergueta, C. (2019). La desheredación y sus causas (Mensaje de un blog). Último criterio del Tribunal Supremo. Archivo digital <https://blog.sepin.es/2019/06/desheredacion-causas-tribunal-supremo/>.
- Corporación Peruana de Abogados (2015). La sucesión en el derecho en el Perú. Lima, Perú: Archivo digital <https://www.abogadosdeherencias.pe/la-sucesion-en-el-derecho-en-el-peru/>.
- Sierra, D. (2016). Incumplimiento a la obligación alimentaria a los progenitores y la desheredación en la legislación civil. (Tesis de Maestría) Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú: Archivo digital <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/921?show=full>
- Rodríguez, L. (2017). La desheredación del conviviente sobreviviente en el Perú. (Tesis Doctoral) Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Perú: Archivo digital <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/2798>
- Carbajal, H. (2019). La regulación jurídica de la desheredación en las uniones de hecho. (Tesis Doctoral) Universidad Privada Antenor. Trujillo, Perú: Archivo digital <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/6721>
- Garratón, G. (2018). La desheredación de las mujeres en la kabília (Argelia) como paradigma de la oposición entre el derecho consuetudinario bereber y la ley

islámica. (Tesis Doctoral) Universidad de Cádiz, España: Archivo digital <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=152269>

Guzmán, J. (2015). La desheredación y su conexión con la dignidad. (Tesis Maestría) Universidad Técnica Particular de Loja. Ecuador: Archivo digital https://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC_24a509a97def482ea02913dd589e3938

Crespo, M. (2015). El derecho Hereditario de la Mujer: De Roma al Código Civil. (Tesis Doctoral) Universidad de Vigo, España: Archivo digital http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/503/El_derecho_hereditario.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ferrero Costa, A. (2010). Reproducción del Código Civil Comentado. T. IV. Derecho de Sucesiones. Gaceta Jurídica. Artículo científico. Archivo digital <http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/C%C3%B3digo%20civil%20comentado.%20T%20IV%20Derecho%20de%20sucesiones.pdf>

Bolaños Rodríguez, M. (2011). El ocaso de la legítima hereditaria, retrato de una banalidad. (Tesis de Maestría en Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú). Lima, Perú: Archivo digital <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1140>

Díaz Tello, R. (2019). El anticipo de legítima y la desheredación. (Tesis de Maestría en Derecho Civil y Comercial. Universidad Federico Villarreal). Lima, Perú: Archivo digital <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5219?show=full>

Carnero Álvarez, C. (2018). La desheredación. Tesis de Maestría en Abogacía. Universidad de León. España: Archivo digital <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/11746/Carnero%20%C3%81lvarez,%20Cristina.pdf;jsessionid=7E0DBC58DD7187BEB64EADFB9D090573?sequence=1>

Madriñan Vasquez, M. (2018). La presentación sucesoria en el derecho común. Especial atención a su aplicación en la sucesión testamentaria. (Tesis Doctoral. Universidad de Santiago de Compostela). España: Archivo digital <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=40153>

González López, R. (2014). Precedentes romanos de la regulación de las legítimas en el Código Civil Español y en la vigente compilación de Derecho Civil de Galicia. (Tesis Doctoral. Universidad de Vigo). España: Archivo digital <http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/handle/11093/451>

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : LA DESHEREDACIÓN COMO ALTERNATIVA DE SANCIÓN DEL PROGENITOR Y EL DERECHO SUCESORIO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL, 2020-2021.

AUTOR : FRANKLIN TORRES AGREDA

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal				
¿De qué manera la desheredación como alternativa de sanción del progenitor, incide en el derecho sucesorio en la legislación civil, 2020-2021?	Demostrar si la desheredación como alternativa de sanción del progenitor, incide en el derecho sucesorio en la legislación civil, 2020-2021.	La desheredación como alternativa de sanción del progenitor, incide significativamente en el derecho sucesorio en la legislación civil, 2020-2021.	<p>Variable independiente X. Desheredación</p> <p>x₁.- Existencia de maltrato físico y psicológico al ascendiente. x₂.- Incumplimiento de la obligación alimentaria. x₃.- Abandono injustificado al ascendiente que adolece de enfermedad incurable. x₄.- Privación de libertad injustificada al progenitor. x₅.- Existente de vida deshonesto e inmoral por parte del heredero. x₆.- Existencia de actos intimidatorios al progenitor.</p>	<p>Tipo: Explicativo</p> <p>Nivel: Aplicativo</p> <p>Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo</p>	<p>Población: A nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).</p> <p>Muestra: 378 Abogados CAL.</p> <p>Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico</p>	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos				
<p>a. ¿De qué manera la existencia de maltrato físico y psicológico al ascendiente, incide en el nivel de exclusión de la herencia prevista en la ley?</p> <p>b. ¿En qué medida el incumplimiento de la obligación alimentaria, incide en la transmisión de los bienes patrimoniales a los descendientes?</p>	<p>a. Determinar si la existencia de maltrato físico y psicológico al ascendiente, incide en el nivel de exclusión de la herencia prevista en la ley.</p> <p>b. Establecer si el incumplimiento de la obligación alimentaria, incide en la transmisión de los bienes patrimoniales a los descendientes.</p>	<p>a. La existencia de maltrato físico y psicológico al ascendiente, incide en el nivel de exclusión de la herencia prevista en la ley.</p> <p>b. El incumplimiento de la obligación alimentaria, incide en la transmisión de los bienes patrimoniales a los descendientes.</p>				

<p>c. ¿En qué medida el abandono injustificado al ascendiente que adolece de enfermedad incurable, incide en el nivel de transmisión del patrimonio del causante?</p> <p>d. ¿De qué manera la privación de libertad injustificada al progenitor, Incide en la existencia de los derechos que tienen los herederos forzosos?</p> <p>e. ¿En qué medida la existencia de vida deshonesto e inmoral por parte del heredero, incide en el nivel de disposición testamentaria?</p> <p>f. ¿De qué manera la existencia de actos de intimidación al progenitor, incide en el nivel de equidad en la transmisión de la masa hereditaria?</p>	<p>c. Determinar si el abandono injustificado al ascendiente que adolece de enfermedad incurable, incide en el nivel de transmisión del patrimonio del causante.</p> <p>d. Determinar si la privación de libertad injustificada al progenitor, Incide en la existencia de los derechos que tienen los herederos forzosos.</p> <p>e. Determinar si la existencia de vida deshonesto e inmoral por parte del heredero, incide en el nivel de disposición testamentaria.</p> <p>f. Establecer si la existencia de actos de intimidación al progenitor, incide en el nivel de equidad en la transmisión de la masa hereditaria.</p>	<p>c. El abandono injustificado al ascendiente que adolece de enfermedad incurable, incide en el nivel de transmisión del patrimonio del causante.</p> <p>d. La privación de libertad injustificada al progenitor, Incide en la existencia de los derechos que tienen los herederos forzosos.</p> <p>e. La existencia de vida deshonesto e inmoral por parte del heredero, incide en el nivel de disposición testamentaria.</p> <p>f. La existencia de actos de intimidación al progenitor, incide en el nivel de equidad en la transmisión de la masa hereditaria.</p>	<p>Variable Independiente Y. Derecho sucesorio</p> <p>y₁.- Nivel de exclusión de la herencia prevista en la ley.</p> <p>y₂.- Nivel de transmisión de los bienes patrimoniales a los descendientes.</p> <p>y₃.- Nivel de transmisión del patrimonio del causante.</p> <p>y₄.- Existencia de los derechos que tienen los herederos forzosos.</p> <p>y₅.- Nivel de disposición testamentaria.</p> <p>y₆.- Nivel de equidad en la transmisión de la masa hereditaria.</p>			
---	---	---	---	--	--	--

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente tiene como objetivo recolectar información para luego ser trabajada estadísticamente y gráficamente, para lo cual el tema desarrollado es “**La desheredación como alternativa de sanción del progenitor y el derecho sucesorio en la Legislación Civil, 2020-2021**”, que está compuesta por diferentes preguntas que después de leer cada una de ellas, deberá escoger y luego marcar con una (X) la alternativa que considere más relevante y asimismo llenar en el espacio donde están las líneas punteadas la justificación de su respuesta, espero pueda brindarme su apoyo para poder alcanzar mi objetivo que es mi doctorado. Se le agradece anticipadamente.

1. ¿En su opinión existen maltrato físico y psicológico al ascendiente?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

2. ¿Para usted en la desheredación debe presentarse el incumplimiento de la obligación alimentaria?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que en esta figura jurídica, debe darse el abandono al ascendiente que adolece de enfermedad incurable?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

4. ¿Es necesario que exista privación de libertad injustificada al causante?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

5. ¿En su opinión para que el heredero forzoso sea desheredado, debe tener una vida deshonesto e inmoral?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

6. ¿Para usted deben existir actos intimidatorios al progenitor?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

7. ¿Cree que la desheredación constituye una alternativa coherente de sanción por parte del causante?

- a) Definitivamente si ()
 b) Probablemente si ()
 c) Desconoce ()
 d) Probablemente no ()
 e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

8. ¿Es necesario que la herencia prevista en la ley, debe ser para todos por igual?

- a) Definitivamente si ()
 b) Probablemente si ()
 c) Desconoce ()
 d) Probablemente no ()
 e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

9. ¿En su opinión, es coherente la transmisión de los bienes patrimoniales a los descendientes?

- a) Definitivamente si ()
 b) Probablemente si ()
 c) Desconoce ()
 d) Probablemente no ()
 e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

10. ¿Considera usted adecuada la transmisión del patrimonio del causante cuando éste fue desheredado por sentencia firme?

- a) Definitivamente si ()
 b) Probablemente si ()
 c) Desconoce ()
 d) Probablemente no ()
 e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....

11. ¿Para usted la ley prevé restricciones de los derechos que tienen los herederos forzosos?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

12. ¿Es coherente la disposición testamentaria en la ley, que suspende el derecho por el comportamiento del heredero?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

13. ¿En su opinión, existe equidad en la transmisión de la masa hereditaria por esta causal?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

14. ¿Considera usted apropiado lo establecido en la ley respecto al derecho sucesorio?

- a) Definitivamente si ()
- b) Probablemente si ()
- c) Desconoce ()
- d) Probablemente no ()
- e) Definitivamente no ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

ANEXO N° 3

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es importante su opinión acerca de los siguientes puntos:

N°	Menos de	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje estima usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?	()	()	()	()	()	()
2	¿En qué porcentaje cree, que las preguntas están referidas a las definiciones del tema?	()	()	()	()	()	()
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes formuladas son suficientes para lograr los objetivos?	()	()	()	()	()	()
4	¿En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?	()	()	()	()	()	()
5	¿Qué porcentaje de interrogantes siguen secuencia lógica?	()	()	()	()	()	()
6	¿En qué porcentaje valora usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras?	()	()	()	()	()	()

SUGERENCIAS:

1.- ¿Qué preguntas considera usted deberían agregarse?

.....
.....
.....

2.- ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....
.....
.....

3.- ¿Qué preguntas cree deben reformularse o mejorarse?

.....
.....
.....

Fecha:

Validado por:

Firma: